



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 22 DE  
JUNIO DE 2025

**No. 50**

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

EN DONDE SE APROBÓ LA MUNICIPALIZACIÓN Y  
RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO  
"VISTA DEL CAMPESTRE" UBICADO EN LA CIUDAD DE  
SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO, APROBADO EN  
EL ACTA ORDINARIA 082/2025 DE FECHA 13 DE  
ENERO DE 2025.

PAG. 3

ACUERDO

IEPC/CG62/2025, POR EL QUE SE CANCELA EL  
REGISTRO DE DIVERSAS CANDIDATURAS A CARGOS  
DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS MUNICIPIOS DE SAN  
DIMAS, SANTIAGO PAPASQUIARO, PÁNUCO DE  
CORONADO Y LERDO, POSTULADAS POR EL PARTIDO  
ESTATAL RENOVACIÓN, EL PARTIDO VILLISTA, LA  
COALICIÓN PARCIAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA  
EN DURANGO" Y MOVIMIENTO CIUDADANO,  
RESPECTIVAMENTE, EN EL MARCO DEL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL 2024 - 2025.

PAG. 12

ACUERDO

IEPC/CG63/2025, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO  
A LA SENTENCIA TEED-JE-019/2025 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO,  
RELACIONADO AL ESCRITO DE SOLICITUD  
PRESENTADO POR PARTE DEL REPRESENTANTE  
SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

PAG. 20

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E21-2025, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LOS SINDICATOS MUNICIPALES", SOLICITADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.	PAG. 36
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E22-2025, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE SISTEMA DE RIEGO PARA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS".	PAG. 37
EDICTO	EXPEDIENTE No. SC.13S.2.010/2025, SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE LE CITA A LA AUDIENCIA INICIAL, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. JESÚS ALEJANDRO GURROLA ROMERO, (ÚLTIMA PUBLICACIÓN).	PAG. 39
EDICTO	EXPEDIENTE No. SC.13S.2.019/2025, SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE LE CITA A LA AUDIENCIA INICIAL, INSTAURADO EN CONTRA DE LA C. MARBELLA BARRANTES BLANCARTE, (ÚLTIMA PUBLICACIÓN).	PAG. 41
REGLAMENTO	INTERIOR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 43



GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO

**MUNICIPALIZACIÓN**

**DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VISTA DEL CAMPESTRE"**

**C. LIC. JULIAN CESAR RIVAS B NEVÁREZ**, Presidente Municipal Constitucional de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango; **C. M.E. RODRIGO DUARTE AVALOS** Secretario del H. Ayuntamiento, a los habitantes del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, sabed:

Que en cumplimiento al artículo 11 fracción XV de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, el H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro ha acordado para su publicación la siguiente:

**MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO  
DENOMINADO "VISTA DEL CAMPESTRE"**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que por instrucciones del C. Presidente Municipal **LIC. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ**, recibimos oficio, suscrito por el C. Secretario del H. Ayuntamiento en turno, **M.E. LEONARDO MEJORADO GUZMAN**, mediante el cual turnó a la Comisión de Obras Públicas de este Ayuntamiento, el oficio, mediante el cual se pone a consideración del H. Cabildo, el Dictamen para la Municipalización del Fraccionamiento **"VISTA DEL CAMPESTRE"**, ubicado al Oriente de la ciudad.

**SEGUNDO.** Que mediante oficio sin número de fecha 11 de Enero de 2025, el ING., JOSE ALBERTO DIAZ REYES, en su carácter de representante legal de la empresa., promotora del fraccionamiento, solicitó a este H. Ayuntamiento efectuará



la Municipalización del mismo, el cual integra una superficie de 34,022.07 M<sup>2</sup>, en donde se contemplan 137 lotes y un área comercial con una superficie de 4,653.72 M<sup>2</sup>., estando acordadas las incorporaciones respectivas, tal y como lo establece el artículo 247, 248 y 249 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

**TERCERO.-** Que el día 26 de Mayo de 2025, en el fraccionamiento denominado "VISTA DEL CAMPESTRE", desarrollado por la empresa DESARROLLADORA DREY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., se reunieron por parte del fraccionamiento el ING. JOSE ALBERTO DIAZ REYES en su carácter de representante legal de la empresa promotora y el ING. IGNACIO OLVERA RAMOS, Responsable de Obra de los trabajos de urbanización del fraccionamiento, el ING. JOEL RODRIGUEZ HERRERA, Responsable de Obra de electrificación del fraccionamiento; por parte de la C.F.E., el ING. CESAR ALEJANDRO VEGA AGUILAR, por parte de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, el C. MIGUEL DE JESUS RIVERA HURTADO, el C. IGNACIO DUARTE, por parte del Departamento de Alumbrado Público Municipal, el ING. JESUS ROGELIO MAYA SARMIENTO, Director de Obras Públicas y el LIC. ROMULO NAJERA RUBIO, encargado del Sistema de Aguas de Santiago Papasquiaro, con el propósito de verificar las obras de urbanización del fraccionamiento denominado "**VISTA DEL CAMPESTRE**", hecho que consta en el Dictamen Técnico para la municipalización, del que se desprende que los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, red eléctrica, alumbrado público, empedrados, banquetas, guarniciones, trabajos de arborización y jardinería, señalamientos viales, se realizaron conforme al proyecto autorizado y con las supervisiones mencionadas.

**CUARTO.-** Se levantó el Acta Administrativa para la Municipalización del Fraccionamiento denominado "**VISTA DEL CAMPESTRE**", y en la que se hacen constar los siguientes hechos:

- a). La Sociedad denominada "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA NUEVA ERA", Sociedad Anónima De Capital Variable, Adquirió su Representada mediante Contrato de Compraventa que hiciera al Señor Juan José Carrasco Unzueta, una Fracción Segregada del Predio denominado Santa Teresa del Molino, del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango.
- b). Que mediante Oficio número 552/2023, de Fecha 18 de Abril de 2023, previa solicitud realizada al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, se otorgó la AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "**VISTA DEL CAMPESTRE**" el cual se Ubica en el Predio denominado Santa Teresa



del Molino, del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, Propiedad de la Sociedad "DESARROLLADORA DREY", Sociedad Anónima de Capital Variable.

c). Mediante oficio sin número se fecha 12 de septiembre del 2024, se autorizó la FACTIBILIDAD de agua potable a DESARROLLADORA DREY S.A. DE C.V. por medio del ING. JOSÉ ALBERTO DÍAZ REYES, ADMINISTRADOR ÚNICO, signado por el LIC. ROMULO NAJERA RUBIO, ENCARGADO DEL SISTEMA DE AGUAS DE SANTIAGO PAPASQUIARO, que a la letra dice: "... Me permito comunicarle que si es factible proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Fraccionamiento Vista del Campestre. Fraccionamiento se Ubica al Este de la Ciudad de Santiago Papasquiaro con las siguientes colindancias al Norte con la Calle Kilómetro 115 al Sur con los Terrenos propiedad del Sr. Epifanio Chávez Ontiveros al Oriente con los terrenos propiedad de la Comunidad de Cuevecillas y Anexos: Poniente con la Carretera el Santiago Papasquiaro-Durango y con una Propiedad Privada.

El otorgamiento de esta factibilidad está condicionado a cumplir con el pago de los derechos correspondientes, así como con los demás requisitos que para este tipo de servicios le sean requeridos.

d). Que mediante oficio de fecha 15 de mayo de 2025, en la ciudad de SANTIAGO PAPASQUIARO siendo las 20:14 hrs. del día 15 de mayo de 2025, reunidos en las oficinas de CFE, comparecen por una parte el ING, CESAR ALEJANDRO VEGA AGUILAR, en su carácter de SUPERINTENDENTE, por la otra parte JOSE ALBERTO DIAZ REYES en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, ambas partes de común acuerdo manifiestan haber cumplido fielmente las normas y procedimientos para la construcción de la obra del fraccionamiento "Vista del Campestre", localizado en HUANACAXTLE, SANTA TERESA DEL DOMINGO, SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO, la cual fue certificada por el supervisor de CFE NOÉ ZÚÑIGA QUINTERO.

JOSE ALBERTO DIAZ REYES en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, hace entrega física de las instalaciones correspondientes a la obra señalada en el párrafo anterior, mismas que fueron construidas, según la solicitud DC26000013912023, etapa 1 y convenio No. 00001391/2023, celebrado por las partes con fecha del día 23 de octubre de 2023.

El ING, CESAR ALEJANDRO VEGA AGUILAR, en su carácter de representante de la CFE, recibe las instalaciones antes mencionadas, de acuerdo a inventario físico anexo, las cuales serán incorporadas al patrimonio de la CFE, para realizar a través de las mismas, las funciones que le otorga la Ley de la Industria Eléctrica vigente.

QUINTO.- Que la Municipalización del **Fraccionamiento "VISTA DEL CAMPESTRE"**, se integra por 137 lotes y una área comercial con una superficie de 4,653.76 M<sup>2</sup>, mismos que se ubican en las manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, Y 7 resultando



una superficie a municipalizar de 34,022.07 M<sup>2</sup>., por lo que la Comisión determina que la presente Municipalización si cumple con lo señalado en el artículo 11 de la Ley en materia de desarrollo urbano, toda vez que ha sido ratificado el Dictamen técnico para la municipalización.

SEXTO.- Que de conformidad con los artículos 247, 248 y 249 de la Ley de Desarrollo urbano para el Estado de Durango, el Ayuntamiento tiene como atribución acordar la Municipalización, con el propósito de que se realice la entrega formal por parte del promotor a este H. Ayuntamiento, de los equipos e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización, que se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus habitantes., con fundamento en los citados preceptos legales y en los artículos 15, 26 y 33, fracción I, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, **esta Comisión determina que es procedente la municipalización del fraccionamiento denominado “VISTA DEL CAMPESTRE”.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión tiene a bien someter a consideración del H. Cabildo, el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la Municipalización del Fraccionamiento “VISTA DEL CAMPESTRE”, ubicado al Oriente de la ciudad de Santiago Papasquiaro, Durango., solicitada por el promotor ING. JOSE ALBERTO DIAZ REYES, en su carácter de Representante Legal de la empresa DESARROLLADORA DREY S.A. DE C.V., que integran una superficie de 34,022.07 M<sup>2</sup>, de los cuales se derivan las siguientes manzanas. 5,560.58 M<sup>2</sup> (Cinco mil quinientos sesenta metros cuadrados con cincuenta y ocho centésimas) corresponden a la manzana 1. 3,549.89M<sup>2</sup> (Tres mil quinientos cuarenta y nueve metros cuadrados con ochenta y nueve centésimas) corresponden a la manzana 2. 3,093.10 M<sup>2</sup> (Tres mil noventa y tres metros cuadrados con diez centésimas) corresponden a la manzana 3. 5,408.26 M<sup>2</sup> (Cinco mil cuatrocientos ocho metros cuadrados con veintiséis centésimas) corresponden a la manzana 4. 3,525.48 M<sup>2</sup> (Tres mil quinientos veinticinco metros cuadrados con cuarenta y ocho centésimas.), corresponden a la



manzana 5. Y 1,116.62 M<sup>2</sup> (Mil ciento dieciséis metros cuadrados con sesenta y dos centésimas), corresponden a la manzana 6. Con una superficie de 7,114.38 (Siete Mil Ciento Catorce metros cuadrados con treinta y ocho centésimas) ,corresponde al área vialidad, y con una Superficie de: 4,653.76 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Metros con Setenta y Seis decímetros Cuadrados) de área comercial.

**SEGUNDO.** - Que el área a municipalizar del Fraccionamiento denominado "**VISTA DEL CAMPESTRE**" se distribuye en 137 lotes son de tipo Habitacional Unifamiliar Densidad Baja.

**TERCERO.** Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de gobierno a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango del presente acuerdo.

El acuerdo de la Municipalización del Fraccionamiento "**VISTA DEL CAMPESTRE**" consta en el PRIMER PUNTO del Acta Nº 082 correspondiente a la Sesión Ordinaria que celebró el H. Cabildo del municipio de Santiago Papasquiaro el día 13 de Enero de 2025.

H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PAPASQUIARO,  
ESTADO DE DURANGO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
LIC. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

EL SECRETARIO MUNICIPAL  
M.E. RODRIGO DUARTE AVALOS





**A QUIEN CORRESPONDA:**

El que suscribe, **M.E. Leonardo Mejorado Guzmán Secretario del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, del Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción VIII de la Ley Orgánica Del Municipio Libre Del Estado De Durango, **hace constar y certifica** que:

En el Libro de Acuerdos y bajo el Acta Ordinaria de Cabildo No. 082/2025, de fecha 13 de Enero del 2025, quedó asentado el siguiente acuerdo en el PUNTO NÚMERO CINCO del Orden del Día.

**PUNTO NÚMERO CINCO: ASUNTOS GENERALES**

**PUNTO NÚMERO UNO**

**SOLICITUD DE MUNICIPALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADOS "VISTA DEL CAMPESTRE" UBICADO AL ESTE DE ESTA CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO.**

Toma la palabra el **M.E. Leonardo Mejorado Guzmán Secretario del H. Ayuntamiento para hacer del conocimiento** de los presentes respecto del expediente recibido de parte de la Constructora e Inmobiliaria Nueva Era, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal el ing. José Alberto Diaz, quien solicita el apoyo de parte de este H. Cabildo para la autorización de la municipalización y recepción por parte del municipio del fraccionamiento "VISTA DEL CAMPESTRE" el cual se encuentra ubicado al Este de la Ciudad de Santiago Papasquiaro, Durango., pasando el terreno donde se ubica el 71 Batallón de Infantería y contiguo al Fracc. Altavista.

Toda vez que se acompaña a la presente solicitud, escritura de propiedad número 30153 del volumen 587 de fecha 08 de Diciembre de 2022, expedida



**SANTIAGO  
PAPASQUIARO**  
GOBIERNO MUNICIPAL

CERTIFICACION DE  
ACUERDO DE CABILDO  
OFICIO N° SEC/0051/2025

**HOJA 2 DE 3**

ante la Fé del Lic. Luis Alberto Zavala Ramos Notario Público Número Siete de la Ciudad de Durango, Dgo., que contiene Rectificación de superficie a favor de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA NUEVA ERA, S.A. DE C.V., respecto de una fracción segregada del predio denominado Santa Teresa del Molino, predio ubicado al Este de la Ciudad de Santiago Papasquiaro, Durango., registraba bajo inscripción número 20,036 a foja 162 del Tomo 126 del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, con fecha 16 de Enero de 2023, oficio de autorización de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado expedido por el Sistema de Aguas de Santiago Papasquiaro, oficio de autorización de factibilidad de servicio de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad, certificado de libre gravamen, recibo de predial e identificación oficial, por lo cual deja a consideración su autorización.

Toma la palabra el Lic. Julián Cesar Rivas B. Nevárez Presidente Municipal quien comenta respecto del beneficio que trae a los ciudadanos que en su momento adquieran una propiedad en este lugar para que ya cuenten con los servicios que otorga el Ayuntamiento en virtud de que el fraccionador ha dejado completamente terminados los trabajos de pavimentación, banquetas, instalación hidráulica, drenaje, instalación de lámparas y líneas de alumbrado público lo cual se considera de relevancia puesto que se puede habitar de manera inmediata y ve de buena manera el que se autoricen más asentamientos en los que se puedan ofrecer los servicios necesarios que son responsabilidad del Municipio.

Una vez tratado el asunto, revisadas las diversas intervenciones y tras no haber más comentarios, se llega al siguiente:

**ACUERDO:** El H. Cabildo del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango en cumplimiento a los artículos 11 fracción II, 129, 130, 208 y 213 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y con fundamento en los artículos 39, 43, 52 fracción IV y XIII, 55 y 61 fracción III y XII, de la Ley Orgánica del Municipio



**SANTIAGO  
PAPASQUIARO**  
GOBIERNO MUNICIPAL

CERTIFICACION DE  
ACUERDO DE CABILDO  
OFICIO No. SEC/0051/2025

HOJA 3 DE 3

Libre del Estado de Durango y los artículos 43, 49 y 50 del Título Quinto Capítulo I del Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiaro, Durango, el H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Durango., **APRUEBA LA MUNICIPALIZACION Y RECEPCION DEL "FRACCIONAMIENTO VISTA DEL CAMPESTRE" de la CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA NUEVA ERA, S.A. DE C.V.**, construido sobre el terreno de su propiedad ubicado al Este de la Ciudad, el cual es una fracción segregada del predio denominado Santa Teresa del Molino ubicado en la Ciudad de Santiago Papasquiaro, Durango., con superficie total de 33,077.90 M2. (Treinta y tres mil setenta y siete punto noventa metros cuadrados), con la reserva de entregar el acuerdo definitivo de municipalización una vez recibidos los Departamentos de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Comisión Federal de Electricidad Y Sistema De Aguas Del Municipio De Santiago Papasquiaro.

En caso de no cumplir las condiciones bajo las cuales de autoriza el presente acuerdo, éste quedará sin efecto.

**SE SOMETE A VOTACIÓN Y ES APROBADO POR UNANIMIDAD.**

Certifico que es copia fiel sacada de los archivos existentes de las Actas de Cabildo, en la Presidencia Municipal de Santiago Papasquiaro, del estado de Durango.

ATENTAMENTE  
SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO, A 19 DE FEBRERO DE 2025  
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. LEONARDO MEJORADO GUZMAN



EL SUSCRITO, C. M.E. RODRIGO DUARTE AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 85 FRACCION VIII DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONTENIDAS EN 03 (TRES) FOJAS, SON SACADAS FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE SECRETARIA MUNICIPAL DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SELLO, COTEJO Y FIRMO.

CERTIFICO LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E  
SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO.,  
A 09 DE JUNIO DEL 2025  
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO

M.E. RODRIGO DUARTE AVALOS



IEPC/CG62/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CANCELA EL REGISTRO DE DIVERSAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS MUNICIPIOS DE SAN DIMAS, SANTIAGO PAPASQUIARO, PÁNUCO DE CORONADO Y LERDO, POSTULADAS POR EL PARTIDO ESTATAL RENOVACIÓN, EL PARTIDO VILLISTA, LA COALICIÓN PARCIAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO" Y MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

#### GLOSARIO

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG91/2024, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas, por ambos principios, en el marco Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
3. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG92/2024, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, relativo a los lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
4. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
5. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
6. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró Sesión Especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el que se renovará los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.
8. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.
9. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG05/2025, por el que aprobó los dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, respecto al registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coalición parcial, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
10. Con fechas del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, los partidos políticos, coalición parcial y candidatura común, presentaron sendas solicitudes de registro de candidaturas para Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para los diversos ayuntamientos del Estado, en el Marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
11. Con fechas diecinueve, veintidós, veintitrés y veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, diversas candidaturas postuladas por la Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", el Partido Villista y el Partido Estatal Renovación presentaron su renuncia ante este Consejo General, así como ante los Consejos Municipales Electorales de Santiago

Papasquiaro y Pánuco de Coronado, respecto de los cargos para los cuales habían sido registradas por dichos institutos políticos.

12. Con fechas diecinueve, veintitrés y veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, mediante los oficios IEPC/SE/ST/113/2025, IEPC/SE/ST/116/2025, IEPC/SE/ST/117/2025 e IEPC/SE/ST/118/2025, emitidos por la Secretaría Técnica de este Instituto, se comunicó al Partido Villista y al Partido Estatal Renovación sobre las renuncias presentadas por las personas candidatas postuladas por dichos institutos políticos.

13. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veinticinco, mediante el oficio IEPC/SE/1218/2025, emitido por la Secretaría Ejecutiva, se informó a la Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", sobre la renuncia presentada por una de sus candidaturas.

14. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, la candidatura a la regiduría 5 propietaria del ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, postulada por el Partido Villista, así como la candidatura a la regiduría 3 propietaria del ayuntamiento de Lerdo, postulada por Movimiento Ciudadano, presentaron su renuncia ante los Consejos Municipales Electorales de los municipios antes referidos.

15. Con fechas veintiocho y veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, mediante los oficios IEPC/SE/ST/121/2025 e IEPC/SE/ST/122/2025, emitidos por la Secretaría Técnica de este Instituto, se comunicó al Partido Villista y a Movimiento Ciudadano, sobre las renuncias presentadas por las personas candidatas postuladas por dichos institutos políticos.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

**Atribuciones**

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

VI. Que de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, el Consejo General cuenta con la atribución de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro.

VII. Que el artículo 272, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

VIII. Que el artículo 281, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que en el caso de las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que fueran presentadas, deberán validarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión en que hayan sido aprobadas por el Órgano Superior de Dirección.

**Integración y renovación de los Ayuntamientos  
del Estado de Durango**

IX. Que el artículo 115 de la Constitución federal establece que, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. A su vez, la Base I, del referido precepto Constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

X. Que los artículos 63, primer párrafo, de la Constitución Local y 5, numeral 3 de la Ley Local establecen que las elecciones, entre otras, para los integrantes de los ayuntamientos se llevarán a cabo mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Asimismo, disponen que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y prohíben los actos que generen presión o coacción sobre los electores.

XI. Que los artículos 147, primer párrafo de la Constitución local, y 21, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidenta o Presidente Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine; y que, para dichos cargos, se elegirá un suplente. En el mismo sentido, señala que todas las personas que ocupen las regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones; y que, en la elección de los Ayuntamientos, se contemplará el principio de la representación proporcional. De igual manera, refiere que se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

XII. Que el artículo 19, numeral 1, de la Ley Local, señala que los municipios estarán administrados por un Ayuntamiento integrado con una Presidenta o Presidente y una Sindicatura por mayoría relativa, y por regidurías de representación proporcional, electos cada tres años.

XIII. Que los artículos 19, numeral 2, de la Ley Local, y 21, fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, refieren que el número de regidurías de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

Tabla No.1

Municipios	Regidores
Durango	17
Gómez Palacio y Lerdo	15
Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero	9
Los demás municipios	7

XIV. Que el artículo 20, numeral 1, fracción III, de la Ley Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a los y las integrantes de los ayuntamientos, cada tres años. Por lo que, en el Acuerdo IEPC/CG93/2024 referido en los antecedentes, se estableció que la Jornada Electoral será el día primero de junio de 2025 respecto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

XV. Que el artículo 163, numeral 1, de la Ley Local define al Proceso Electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y la Ley Local, llevados a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, con el propósito de renovar periódicamente, entre otros, a los integrantes de los ayuntamientos del Estado. Asimismo, establece que en su elección e integración deberá garantizarse la paridad de género en sus dimensiones vertical y horizontal.

**Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía**

XVI. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XVII. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y, por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XVIII. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XIX. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XX. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XXI. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXII. Que el artículo 7, numeral 1 de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XXIII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local son elegibles, en los términos de la misma, para los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, según corresponda.

**De los partidos políticos**

XXIV. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida

democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXV. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXVI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XXVII. Que el artículo 27 numeral 1, fracciones I y IV de la Ley Local, establece que:

**ARTÍCULO 27.-**

**1. Son derechos de los partidos políticos:**

I. Solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución;

(. . .)

IV. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la Ley General de Partidos, y las demás leyes aplicables.

XXVIII. Que el artículo 184, numerales 1 y 2 de la Ley Local, establece que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a los términos previstos en dicha Ley; y que, tratándose de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, estas deberán registrarse mediante fórmulas integradas por una persona propietaria y una persona suplente del mismo género.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

XXIX. Que el artículo 185, numeral 1 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

XXX. Que el artículo 190 de la Ley Local considera el derecho de los partidos políticos para realizar sustituciones a sus candidaturas, en el marco de un proceso comicial, al señalar:

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Ley;
- II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el en esta Ley; y
- III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso a su sustitución, en los términos de la presente Ley.

XXXI. Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional

electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género y registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas.

**XXXII.** Que el artículo 272, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, dispone que el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

**XXXIII.** Que el artículo 281, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que en el caso de las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que fueran presentadas, deberán validarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión en que hayan sido aprobadas por el Órgano Superior de Dirección.

**Pronunciamiento respecto a la  
Cancelación del registro de Candidaturas**

**XXXIV.** Que, como se indicó en los antecedentes, con fechas diecinueve, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, este Instituto recibió la renuncia a la candidatura a la Primera Regiduría, con carácter de propietaria, del municipio de San Dimas, postulada por el Partido Estatal Renovación; mientras que, en los Consejos Municipales Electorales de Santiago Papasquiaro, Pánuco de Coronado y Lerdo, se recibieron las renuncias de diversas candidaturas postuladas por el Partido Villista, la Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", y Movimiento Ciudadano, respectivamente, las cuales fueron remitidas, junto con sus respectivas ratificaciones, a la Secretaría Técnica de este Instituto para los efectos conducentes, en el marco del Proceso Electoral Local 2024–2025.

En ese sentido, como lo dispone el artículo 190, numeral 1, fracción III de la Ley Local, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto procedió a notificar las renuncias presentadas a la Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango" (SHHD), a Movimiento Ciudadano, al Partido Villista y al Partido Estatal Renovación, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 2

No.	Partido político/ Coalición	Municipio	Cargo	Nombre	Presentación de la renuncia	Ratificación	Oficio de notificación	
1	Partido Estatal Renovación	San Dimas	Regiduría 1 Propietaria	Noe Meléndez Ruiz	19 – 05 – 2025	19 – 05 – 2025	IEPC/SE/ST/113/2025 19 – 05 – 2025	
2	Partido Villista		Presidencia Municipal Propietaria	Julia Rosales Rivera	22 – 05 – 2025 CME	22 – 05 – 2025 CME	IEPC/SE/ST/116/2025 23 – 05 – 2025	
3			Sindicatura Suplente	Esmeralda Inés Márquez Guerrero	23 – 05 – 2025 CME	23 – 05 – 2025 CME	IEPC/SE/ST/117/2025 23 – 05 – 2025	
4			Regiduría 4 Suplente	Sarahí Alejandra González Pérez	23 – 05 – 2025 CME	23 – 05 – 2025 CME		
5			Regiduría 6 Suplente	Adriana Jaime González	23 – 05 – 2025 CME	23 – 05 – 2025 CME		
6			Presidencia Municipal Suplente	Sara Cecilia Reyes Rosales	24 – 05 – 2025 CME	24 – 05 – 2025 CME	IEPC/SE/ST/118/2025 24 – 05 – 2025	
7			Regiduría 7 Propietaria	Víctor Hugo Ortiz Amador	24 – 05 – 2025 CME	24 – 05 – 2025 CME		
8			Regiduría 5 Propietaria	Julio Augusto Reyes Rosales	28 – 05 – 2025 CME	28 – 05 – 2025 CME	IEPC/SE/ST/121/2025 28 – 05 – 2025	

No.	Partido político/ Coalición	Municipio	Cargo	Nombre	Presentación de la renuncia	Ratificación	Oficio de notificación
9	SHHD	Pánuco de Coronado	Regiduría 6 Propietaria	María Victoria Pérez Grijalva	24 – 05 – 2025 CME	24 – 05 – 2025 CME	IEPC/SE/1218/2025 25 – 05 – 2025
10	MC	Lerdo	Regiduría 3 Propietaria	Víctor Josué Alvarado Ramírez	28 – 05 – 2025 CME	28 – 05 – 2025 CME	IEPC/SE/ST/122/2025 29 – 05 – 2025

Ahora bien, toda vez que estamos frente a diversas renuncias para cargos de elección popular, el Instituto tiene el deber de salvaguardar el derecho humano de todas las personas a ser votadas, por tanto, esta Autoridad Electoral tiene la obligación de cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de las personas postuladas, por lo que obran en el expediente las ratificaciones correspondientes.

Lo anterior, encuentra sustento en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro y contenido siguiente:

**RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.**— *De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.*

Aunado a lo anterior, es de precisar que de una interpretación sistemática al concepto de "renuncia" proporcionado por la Real Academia de la Lengua Española, tenemos que se define como:

3. f. *Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello.*

Dicho lo anterior, resulta evidente la voluntad de las ciudadanas y los ciudadanos renunciantes de desvincularse de las candidaturas que los vinculaban con los partidos políticos y la coalición parcial, respectivamente; lo anterior, aunado a que, en las manifestaciones realizadas durante las respectivas ratificaciones, expresaron haber actuado libres de coacción y de manera plenamente libre y voluntaria.

Así, este Órgano Superior de Dirección, respetuoso de los derechos de las personas renunciantes para desistirse de las candidaturas que las vinculaban con los partidos políticos y coalición parcial, y una vez confirmada su voluntad de no continuar participando por dichos cargos de elección popular por medio de sus respectivas ratificaciones, considera oportuno cancelar los registros de las candidaturas de mérito, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley Local, las sustituciones de éstas no tienen lugar, en virtud de lo siguiente:

[...] exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

[...]

*Lo resaltado es propio.*

Por lo que, del énfasis añadido al precepto aludido, se desprende que todas aquellas renuncias que se presenten dentro de los treinta días anteriores a la elección, como lo son del dos al treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, no podrán ser sustituidas, por lo que se reitera la determinación de este Órgano Superior de Dirección por cancelar el registro de las candidaturas en comento.

XXXV. Que los artículos 267 de la Ley General y 219 de la Ley Local señalan que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante los Consejos General o Municipales correspondientes.

En los hechos, la producción de las boletas electorales para la elección de los ayuntamientos ha finalizado, e inclusive, se encuentran ya en las instalaciones de los Consejos Municipales Electorales, por lo que resulta materialmente imposible aplicar los cambios conforme a la cancelación objeto del presente, de ahí que, se estará a lo dispuesto por dichos artículos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, numeral 1; y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, numeral 1; y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 21, numerales 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, párrafos primero, tercero y quinto; 35, fracciones I, II y III; 41, Base V, Apartado C; 115, Base I; 116, fracción IV, incisos b) y c); y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numerales 1 y 5; 104, numeral 1, incisos a) y r); y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1; y 23, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 270, numerales 1 y 2; 272, numeral 3; y 281, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63 párrafos primero y sexto; 138, párrafos segundo y tercero; y 147, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, numerales 2 y 3; 10, numeral 1; 19, numerales 1 y 2; 20, numeral 1, fracción III; 27 numeral 1, fracciones I y IV; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones XX y XXII, y numeral 2; 81; 88, numeral 1, fracción XXVII; 163, numeral 1; 184, numerales 1 y 2; 185, numeral 1; 190, numeral 1, fracciones II y III; y 219 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 21, fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se tienen por presentadas las renuncias de las personas mencionadas en la Tabla No. 2 del considerando XXXIV del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo expuesto, se cancelan los registros de las candidaturas mencionadas en la referida Tabla No. 2 del considerando XXXIV del presente Acuerdo, y que, en obvio de repetición, se tiene por reproducida como si a la letra se insertara.

**TERCERO.** Respecto a la cancelación del registro de la candidatura al cargo de Presidencia Municipal Propietaria del Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, postulada por el Partido Villista, no se impactará en el sitio de publicación ni en las bases de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para garantizar la inalterabilidad del citado programa, considerando la cercanía de la jornada electoral.

**CUARTO.** Comuníquese la presente determinación al Partido Estatal Renovación, Partido Villista, la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", y Movimiento Ciudadano, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría notificar este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de San Dimas, Santiago Papasquiaro, Pánuco de Coronado y Lerdo, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número cinco, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. - - -

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA

IEPC/CG63/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEED-JE-019/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, RELACIONADO AL ESCRITO DE SOLICITUD PRESENTADO POR PARTE DEL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.**

**G L O S A R I O**

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**A N T E C E D E N T E S**

1. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2244/2024, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los Estados de Durango y Veracruz.
2. El treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el Instituto, a través del cual fueron establecidas las bases de coordinación para hacer efectiva la renovación de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango.
3. El veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno, el Consejo General mediante el acuerdo IEPC/CG175/2021, aprobó el listado de personas que ocupan las vacantes de Presidencias, Secretarías y Consejerías Propietarias y Suplentes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales; incluyendo la integración completa del Consejo Municipal de Otáez, entre ellos a la ciudadana Selena Velázquez Martínez y el ciudadano Ignacio Nevárez Núñez.
4. El dos de febrero del dos mil veintidós, el Consejo General mediante el acuerdo IEPC/CG16/2022, aprobó el listado de personas que ocupan las vacantes de Presidencias, Secretarías y Consejerías Propietarias y Suplentes de diversos Consejos Municipales Electorales; incluyendo la integración del Consejo Municipal de Otáez, entre ellos se nombró a la ciudadana Martha Esmeralda Paniagua Medina, como consejera suplente.
5. El treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante Acuerdo número IEPC/CG90/2024, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025 y; posteriormente con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, emitió el acuerdo IEPC/CG93/2024, por el que se modificó el calendario conforme al similar INE/CG2244/2024.
6. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024-2025 en el Estado de Durango, en el cual se renovará a los integrantes de los Ayuntamientos en los municipios del Estado de Durango.
7. El siete de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Especial, se instalaron los treinta y nueve Consejos Municipales, para el Proceso Electoral Local 2024-2025 para la renovación de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango.
8. Con fechas cuatro y cinco de abril del dos mil veinticinco, el Consejo General en el ejercicio de su facultad supletoria, durante la Sesión Especial aprobó los diversos acuerdos para el registro de las candidaturas de los partidos políticos coalición y candidatura común, para la renovación de los cargos de los Ayuntamientos del Estado de Durango.
9. Con fecha tres de mayo de dos mil veinticinco, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito dirigido al M.D. Roberto Herrera Hernandez en su calidad de Presidente del Consejo General, suscrito por el C. Adolfo Constantino Tapia Montelongo, en su carácter de representante suplente del partido político MORENA ante el máximo órgano superior de dirección de este Instituto, a través del cual realiza una solicitud en relación al presunto impedimento de ejercicio de diversos integrantes del Consejo Municipal Electoral en Otáez, Durango.

10. Con fecha del nueve de mayo del dos mil veinticinco, se celebró la Sesión Extraordinaria número quince del Consejo General, en donde fue aprobado el acuerdo IEPC/CG53/2025, por el que se dio respuesta a la solicitud formulada por el C. Adolfo Constantino Tapia Montelongo, en su carácter de representante suplente del partido político MORENA. Y en fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, se dictó la Fe de erratas el Acuerdo de referencia.
11. El trece de mayo del dos mil veinticinco, la representación suplente del Partido Morena, presentó un escrito de Juicio Electoral en contra del acuerdo IEPC/CG53/2025 emitido por el Consejo General.
12. El veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, el ciudadano Manuel Salvador Mendoza Paniagua, presentó su renuncia irrevocable como Presidente del Consejo Municipal Electoral de Otáez, Durango. En misma fecha, dicha renuncia fue ratificada ante la Secretaría del Consejo Municipal en mención, lo cual de origen al acta de Oficialía Electoral de nomenclatura IEPC/CME/OTD-SFP-001/2025.
13. El veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo IEPC/CG61/2025, el Consejo General designó al Mtro. Humberto Manuel Leal Gámez como persona encargada de despacho de la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de Otáez, Durango.
14. Con fecha del veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, celebró la sesión de resolución, mediante la cual, resolvió el Juicio Electoral de clave alfanumérica TEED-JE-019/2025, derivado de la impugnación presentada por la representación del Partido Morena, en contra del acuerdo IEPC/CG53/2025 del Consejo General. En la citada fecha, a las diecisiete horas con veintisiete minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la cédula de notificación firmada por el licenciado Jesús Pacheco Meraz, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante el cual fue notificada la sentencia de mérito.
15. Derivado de lo anterior, en fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, la Secretaría del Consejo General dictó Acuerdo de recepción dentro Expediente IEPC-JE-007-2025, y para efecto de dar cumplimiento a la sentencia, inició la implementación de diligencias para la realización de la investigación ordenada en la sentencia referida en el antecedente próximo pasado.
16. Con fecha del veintinueve de mayo de la presente anualidad, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral en Otáez, Dgo., los escritos de renuncia de los ciudadanos: Selene Velázquez Martínez e Ignacio Nevárez Núñez.

Adicionalmente, con misma fecha, se recibió el escrito de la ciudadana Martha Esmeralda Paniagua Medina, mediante el cual solicita licencia para lo que resta del Proceso Electoral Local 2024-2025.

Con base en los antecedentes y

**CONSIDERANDO**  
**Competencia y atribuciones del Instituto**

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución Federal.
- II. Que los artículos 41 Base V, Apartado C y 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138 párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75 numerales 1 y 2, 81 y 165, numeral 1, fracción IV, de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la Jornada Electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE, y aquellas que determine la ley. Y que, entre las actividades de la etapa de preparación de la elección, entre otros, comprende el registro de candidatos, fórmulas de candidatos y listas, y la sustitución y cancelación en los términos de la propia Ley.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que en lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, los OPL son autoridad en materia electoral en los términos establecidos por la Constitución Federal, la ley en comento y las leyes locales correspondientes, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que establece la Constitución Federal, la ley en cita, las constituciones de los estados y las leyes electorales locales

V. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley General, 75, numeral 1, fracciones I, III y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General, así como las que establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución Local, el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de revocación de mandato, plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VII. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, establecen que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

VIII. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracciones I, II, III, XX, y XXII de la Ley Local, son funciones del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos político-electorales y cumplimiento de sus obligaciones; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; así como las demás que establezca la Ley General, la Ley de Partidos, y aquéllas que establezca la Ley Local y que no estén reservadas al INE.

IX. Que el artículo 75, numeral 2, de la Ley Local, establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

X. Que el artículo 88, numeral 1, fracción IV, de la Ley Local, establece que son atribuciones del Consejo General, designar a los consejeros de los Consejos Municipales Electorales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de éstos, y conocer de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles.

#### Características y estructura del Instituto y de sus órganos descentrados

XI. Que en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 10. de la Constitución Federal, señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

XII. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f, h), ñ) y o) de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales; organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate; y supervisar las actividades que realicen los órganos municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

XIII. Que acorde con lo dispuesto por el artículo 130, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local y de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la Ley Local, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

XIV. Que el artículo 139, párrafo primero, de la Constitución Local, en correlación con los artículos 81 y 82, numeral 1, de la Ley Local, se establece que el Instituto contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes, en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilarán que los principios rectores de la función electoral, guien todas las funciones del Instituto.

XV. Que al tenor del artículo 104, numerales 1 y 3, de la Ley Local, en correlación con el artículo 2, numeral 1 y 5 del Reglamento de los Consejos, los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por la mencionada Ley y las demás disposiciones relativas; iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección, mismas que concluirán al término del proceso electoral, y a partir de su instalación, y hasta el término del proceso sesionarán por lo menos una vez al mes.

XVI. Que en términos de lo establecido en el artículo 107 de la Ley Local y en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de los Consejos, los Consejos Municipales se integrarán de la siguiente manera:

- Una Presidencia y una Secretaría designadas por el Consejo General. La Presidencia del Consejo tendrá derecho a voz y voto, y la Secretaría del Consejo sólo tendrá derecho a voz;
- Cuatro Consejerías Electorales Municipales propietarias, y cuatro suplentes, con derecho a voz y voto, designadas por el Consejo General. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso de incurrir la Consejería Propietaria en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, la persona suplente será llamada para que concorra en la siguiente sesión para rendir la protesta de ley; y
- Una representación por cada uno de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en su caso, con registro o acreditación, con derecho a voz. Exclusivamente en las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local, las Representaciones no podrán formar parte del Consejo Municipal.

XVII. Que de conformidad con el artículo 5, numeral 1, fracción 1, inciso B), del Reglamento Interior, el Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley de Partidos, la Ley y el reglamento en cita, a través de los de distintos órganos, entre ellos los Consejos Municipales.

**Proceso Electoral Local 2024-2025 para la renovación de Ayuntamientos**

XVIII. Que el artículo 116 de la Constitución Federal, establece en su párrafo segundo, fracción IV, inciso a), que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

XIX. Que el artículo 207 de la Ley Federal en correlación con el artículo 163 de la Ley Local, define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y la ley general, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

XX. Asimismo, el artículo 208 de la Ley Federal, en correlación con el numeral 3, del artículo 164, de la Ley Local, establece que el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada Electoral;
- c) Resultados y declaraciones de validez de la elección, y
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección.



XXI. Que el artículo 20, numeral 1, fracción 111, de la Ley Local, estipula que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años.

XXII. Que de conformidad con el artículo 164, numerales 1, 2 y 6 de la Ley Local, el proceso electoral ordinario, se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección, y cuando la elección sea de ayuntamientos y esta no concorra con la de la Gobernatura, concluirá con la declaración de validez de la elección por el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Municipales y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes, o las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral, según la elección de que se trate.

XXIII. Que acorde con todo lo anterior, en el estado de Durango el Proceso Electoral Local 2024-2025, para renovar a los integrantes de los Ayuntamientos, se inició formalmente el día uno del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

#### Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025

XXIV. Que el artículo 108, párrafo cuarto, de la Constitución Local, establece que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda, asimismo en la fracción V del dispositivo transrito, que establece lo siguiente:

*V. El Instituto efectuará los cómputos y declarará la validez de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. Dichos resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto del año de la elección. Las personas que resulten electas tomarán protesta ante el Congreso del Estado, el día que se instale el primer periodo ordinario de sesiones.*

#### Requisitos para designación de integrantes de los Consejos Municipales Electorales

XXV. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 88, numeral 1, fracciones 111, IV y VII de la Ley Local, corresponde al Consejo General, designar a las Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Municipales Electorales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de estos; así como de difundir la integración de los mismos.

XXVI. Que en términos del artículo 89, numeral 1, fracción IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es atribución del Consejero Presidente, proponer al Consejo General el nombramiento de los Consejeros Electorales y para los cargos de Presidencia y Secretaría de los Consejos Municipales.

XXVII. Que el artículo 99, numeral 1, fracción 1, de la Ley Local, dispone que corresponde a la Dirección de Organización Electoral del Instituto, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales.

XXVIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numerales 1 y 3 de la Ley Local, los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, e iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección, mismas que concluirán al término del Proceso Electoral Local.

XXIX. Que el artículo 106, numeral 1, de la Ley Local, señala los requisitos que deberán satisfacer las Consejeras y Consejeros, Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales, mismos que a continuación se enuncian: a) Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años; e) Tener un modo honesto de vivir; d) Contar con su credencial para votar con fotografía vigente; e) No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento; D No ser ni haber sido dirigente

nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años; g) No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; h) Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; e i) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

**XXX.** Que el artículo 107 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de los Consejos, establece que los Consejos Municipales se integrarán por una Presidencia, una Secretaría; cuatro Consejerías Electorales Propietarias y cuatro Suplentes, todas designadas por el Consejo General y una representación por cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, con la debida acreditación.

**XXI.** Que de conformidad con el artículo 108 de la Ley Local, son funciones de los Consejos Municipales Vigilar la observancia de esa Ley y de las disposiciones relativas a lo siguiente:

- Vigilar la observancia de la ley en cita y de las disposiciones relativas;
- Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General;
- Resolver sobre las peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia;
- Recibir los medios de impugnación que se interpongan en contra de los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal e iniciar el trámite que corresponda de acuerdo con las disposiciones de la ley de la materia;
- Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes que estén acreditados en el propio Consejo;
- Registrar a los candidatos a Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento;
- Recibir del Consejo General las listas nominales de electores;
- Recibir del Consejo General la documentación y materiales electorales aprobadas para los comicios y hacerlas llegar, en los términos de esta Ley, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas;
- Proceder, conforme a lo establecido en la Ley, a la ubicación de las casillas y a la integración de las mesas directivas de las mismas;
- Registrar los nombramientos de los representantes de partido y de los candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales;
- Publicar las listas de los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla y la ubicación de éstas, conforme a los términos establecidos en esta Ley;
- Sustituir a los integrantes de las mesas directivas de casilla que, por causa de fallecimiento, privación de la libertad y otras análogas, estén impedidos para cumplir con su cometido. En este caso, la sustitución tendrá lugar en cualquier tiempo;
- Cuidar de la debida instalación, integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla;
- Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a la elección de integrantes del Ayuntamiento;
- Efectuar el cómputo municipal y entregar la constancia de mayoría y validez a los candidatos a Presidente y Síndico que hubieren obtenido la mayoría de votos;
- Hacer el cómputo municipal para la asignación de regidores de representación proporcional y entregar la constancia de asignación y validez de esta elección;
- Hacer la declaratoria de validez de la elección de los integrantes de los Ayuntamientos;
- Remitir al Tribunal Electoral, en su caso, la documentación relativa a la elección municipal, para los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, enviando copia al Consejo General;
- Remitir a la Oficialía Mayor del Congreso, la información relativa a la elección municipal, para los efectos Constitucionales pertinentes;
- Informar al Consejo General sobre el ejercicio de sus funciones y sobre todo aquello que éste le solicite;
- Concluido el proceso electoral, destruir la documentación que hubiere quedado en su poder, previa autorización del Consejo General; y
- Las demás que le confiera esta Ley y el reglamento respectivo.

**Análisis de los efectos de la Sentencia TEED-JE-019/2025**

**XXXII.** Una vez recibida y analizado el sentido de la Sentencia referida en el antecedente 14, se estableció en el apartado de RESOLUTIVO, lo que a la letra dice:

[...]

**ÚNICO.** Se revoca el acuerdo impugnado, por las consideraciones y para los efectos precisados en el presente fallo.

[...]

Así mismo, dicho órgano colegiado jurisdiccional, en su apartado V. *EFFECTOS DE LA SENTENCIA*, determinó lo siguientes efectos:

[...]

1. Se ordena a la autoridad responsable para que, dentro de las **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, en estricto cumplimiento a sus deberes constitucionales, emita una respuesta debidamente fundada y motivada al partido actor.

*En dicha respuesta deberá adoptar, en principio, la medida relativa a investigar y verificar cada uno de los casos denunciados -subsistentes a la fecha-; y, de acreditarse los vínculos denunciados, deberá determinar, como medida preventiva adicional, comisionar de manera inmediata a personal suficiente del Instituto, a efecto de vigilar la adecuada actuación del consejo electoral municipal de Otáez, en la totalidad de los actos que desarrolle en ejercicio de sus funciones, durante el actual proceso electoral local.*

*Asimismo, se vincula al Consejo General para que implemente un mecanismo de monitoreo y evaluación del desempeño de las funciones de los integrantes del citado consejo municipal.*

2. Se ordena que, una vez emitida la determinación, lo informe a esta Sala Colegiada, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes, remitiendo las constancias que así lo acrediten.
3. Se previene a la autoridad responsable para que, en caso de no dar cabal acatamiento a lo determinado en el presente fallo, se le impondrá cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación.

[...]

#### Cumplimiento de Sentencia TEED-JE-019/2025

XXXIII. Una vez analizada los efectos de la Sentencia, este Consejo General, procederá a realizar la motivación y fundamentación correspondiente para dar cabal cumplimiento a la sentencia:

**1. Investigar y verificar cada uno de los casos denunciados, subsistentes a la fecha [de la emisión de la sentencia]:**

**1.1 Análisis de los casos denunciados subsistentes**

Al respecto, en el presente apartado se procede a realizar un análisis de los casos que siguen subsistentes, conforme a lo siguiente:

- a) Por un lado, conforme al escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha tres de mayo de dos mil veinticinco, suscrito por el C. Adolfo Constantino Tapia Montelongo, en su carácter de representante suplente del partido político MORENA ante el Consejo General de este Instituto, señaló que a diversos integrantes del Consejo Municipal Electoral en Otáez, Durango, con los cuales posiblemente pudiera existir "un claro y evidente conflicto de interés, al existir parentesco consanguíneo y afinidad con candidaturas postuladas por la candidatura común "Unidad y Grandeza" integrada por el PRI y PAN". Para mayor claridad, señaló a las siguientes personas:

No.	Nombre	Cargo	Parentesco
1	Manuel Salvador Mendoza Paniagua	Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral en Otáez	Hermano directo de la candidata la C. Rocío Coral Mendoza Paniagua
2	Martha Esmeralda Paniagua Medina	Consejera del Consejo Municipal Electoral en Otáez	Prima hermana del Presidente del Consejo Municipal Electoral en Otáez y de la C. Rocío Coral Mendoza Paniagua

3	Selena Velázquez Martínez	Consejera del Consejo Municipal Electoral en Otáez	Esposa del Presidente del Consejo Electoral en Otáez, del C. Manuel Salvador Mendoza Paniagua
4	Ignacio Nevárez Núñez	Consejero del Consejo Municipal Electoral en Otáez	Hermano directo del candidato el C. José Edgardo Nevárez Núñez
5	Kenia Zulma Medina Maturín	Secretaria del Consejo Municipal Electoral en Otáez	Prima hermana de la Consejera Electoral Martha Esmeralda Paniagua Medina
6	Joselyn Rivas Díaz	Encargada de la Bodega Electoral del Consejo Municipal Electoral en Otáez	Candidata a quinta regiduría suplente del Partido Acción Nacional

b) Por otro lado, en el acuerdo IEPC/CG53/2025, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, a través del cual se dio respuesta a la representación del Partido político MORENA, se precisó lo siguiente:

- Que, en el caso de **Joselyn Rivas Díaz**, Encargada de la Bodega Electoral del Consejo Municipal Electoral en Otáez, presentó su renuncia al cargo en fecha quince de abril del dos mil veinticinco.

c) Y finalmente, por medio de la aprobación del acuerdo de Consejo General IEPC/CG61/2025 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, y como se reconoce en la propia sentencia de mérito, se precisó lo siguiente:

- Que, en el caso de **Manuel Salvador Mendoza Paniagua**, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral en Otáez, presentó su renuncia al cargo en fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco; por lo tanto, fue designado el Mtro. Humberto Manuel Leal Gámez, al cargo de la encargaduría de despacho de la Presidencia de Consejo Municipal Electoral de Otáez, Dgo.

Derivado de lo anterior, se puede concluir que los casos que subsisten al momento de la emisión de la Sentencia, las siguientes personas:

No.	Nombre	Cargo
1	Martha Esmeralda Paniagua Medina	Consejera Electoral
2	Selena Velázquez Martínez	Consejera Electoral
3	Ignacio Nevárez Núñez	Consejero Electoral
4	Kenia Zulma Medina Maturín	Secretaria del Consejo

#### 1.2 Diligencias de investigación:

Ahora bien, con fundamento en el artículo 90, numeral 1, fracciones I, XIII y XVIII, de la Ley Local, la Secretaría de este Consejo General desplegó diversas diligencias en vías de investigación, los cuales se señalan a continuación.

Por un lado, mediante Acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se ordenaron y realizaron las siguientes diligencias:

- Se habilitó para realizar diligencias dentro del expediente de Juicio Electoral de clave alfanumérica IEPC-JE-007/2025 al Mtro. Humberto Manuel Leal Gámez, como encargado de despacho de la Presidencia de Consejo Municipal Electoral de Otáez, Dgo
- Se delegó la fe pública a Mtro. Humberto Manuel Leal Gámez, por medio del oficio IEPC/SE/1280/2025.
- Se requirió a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para efecto de que remitirá la totalidad de las constancias de los expedientes que comprenden las solicitudes de registros de las candidaturas, dentro del Proceso Electoral Local 2024-2025, correspondiente al Ayuntamiento de Otáez, Durango, presentadas por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional.
- Se requirió a la Dirección de Organización de este Instituto, para que a la brevedad posible, contadas a partir de la notificación de este acuerdo, remita los expedientes de las siguientes personas integrantes del Consejo Municipal Electoral en Otáez:

1	Martha Esmeralda Paniagua Medina	Consejera Electoral
2	Kenia Zulma Medina Maturín	Secretaria del Consejo
3	Selena Velázquez Martínez	Consejera Electoral
4	Ignacio Nevárez Núñez	Consejera Electoral

e) Se realizó un requerimiento para que remitirán la siguiente información ¿Tiene algún tipo de impedimento para intervenir, en cualquier forma de atención, tramitación o resolución de asuntos que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda acceder a algún beneficio para Ud., su cónyuge, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta por cuarto grado, en relación con las personas candidatas dentro del Proceso Electoral Local 2024-2025?, a los integrantes del Consejo Municipal Electoral en Otáez, de manera particular a las siguientes personas:

1	Martha Esmeralda Paniagua Medina	Consejera Electoral
2	Kenia Zulma Medina Maturín	Secretaria del Consejo
3	Selena Velázquez Martínez	Consejera Electoral
4	Ignacio Nevárez Núñez	Consejera Electoral

Para ello, se solicitó auxilio y colaboración con el Encargado de Despacho de la Presidencia del Consejo Municipal Electoral.

Así, mediante Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2025, se tuvieron por recibidas las respuestas a los diversos requerimientos, conforme se precisa a continuación:

- a) Mediante oficio de clave alfanumérica IEPC/SE/ST/123/2025, se recibió la respuesta al requerimiento por parte del Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.
- b) Mediante oficio de clave alfanumérica IEPC/DOE/035/2025, se recibió la respuesta al requerimiento por parte de la Dirección Organización Electoral de este Instituto.
- c) Mediante la cuenta de correo electrónico institucional de [cme.otaez@iepcdurango.mx](mailto:cme.otaez@iepcdurango.mx), se recibió diversa documentación en respuesta al requerimiento realizado a integrantes del Consejo Municipal de Otáez.

De igual manera, al realizar un análisis general de la documentación remitida, la Secretaría de este Consejo General, con el objeto de contar con mayores elementos, para efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia, consideró pertinente realizar nuevos requerimientos, conforme a lo siguiente:

- a) A la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que remitiera la totalidad de las constancias de los expedientes que comprenden las solicitudes de registros de las candidaturas, dentro del Proceso Electoral Local 2024-2025, correspondiente al Ayuntamiento de Otáez, Durango, presentadas por:
  - La coalición "Sigamos Haciendo Historia", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Morena y del Trabajo.
  - Partido Movimiento Ciudadano.
  - Partido Encuentro Solidario Durango.
  - Partido Villista.
  - Partido Estatal Renovación.
- b) A la ciudadana Kenia Zulma Medina Maturín para que informara a esta autoridad lo siguiente:
  - ¿Tienen alguna relación de parentesco o afinidad tiene con la C. Martha Esmeralda Paniagua Medina?
  - Manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las manifestaciones vertidas por la representación de MORENA.

Así entonces, mediante Acuerdo de fecha 30 de mayo de 2025, derivado de que a las nueve horas con veinticinco minutos se hizo llegar diversa documentación a través del correo institucional del Consejo Municipal de Otáez, se tuvo por recibida la respuesta al requerimiento realizado a la ciudadana Kenia Zulma Medina Maturín. De igual manera, en misma fecha, a las once horas con treinta y ocho minutos, se tuvo por recibida la documentación derivada del requerimiento realizado a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

### 1.3 Análisis de los casos

Ahora bien, una vez realizadas las diversas diligencias de investigación, y contando con los elementos suficientes, a continuación, este Consejo General procede a realizar el análisis de los casos en particular.

#### a) Cambio de situación jurídica

Como observa de la documentación e información recabada en vías de investigación, dentro de las respuestas a los requerimientos:

Por un lado, se observa que por cuanto, a la C. **Selena Velázquez Martínez**, en fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, presentó ante el Consejo Municipal de Otáez, un escrito de contestación en el que manifestó lo siguiente:

*Me dirijo a usted para comunicar mi decisión irrevocable de renunciar al cargo de Consejera Electoral en el municipio de Otáez, Durango.*

*Esta decisión ha sido tomada en ejercicio de mis derechos como ciudadano y considerando mis intereses personales. Agradezco la atención que se sirva brindar y quedo a su disposición para cualquier aclaración o trámite adicional que sea necesario.*

Para tal efecto, el Encargado de Despacho de la Presidencia del referido Consejo, levantó acta de fe pública IEPC/CME/OTD-SFP-002/2025 para la ratificación de la renuncia presentada por la ciudadana de mérito.

Por otro lado, el C. **Ignacio Nevárez Núñez**, en fecha 29 de mayo de 2025, presentó ante el Consejo Municipal de Otáez, un escrito de contestación en el que manifestó lo siguiente:

*Me dirijo a usted para comunicar mi decisión irrevocable de renunciar al cargo de Consejero Electoral en el municipio de Otáez, Durango.*

*Esta decisión ha sido tomada en ejercicio de mis derechos como ciudadano y considerando mis intereses personales. Agradezco la atención que se sirva brindar y quedo a su disposición para cualquier aclaración o trámite adicional que sea necesario.*

Para tal efecto, el Encargado de Despacho de la Presidencia del referido Consejo, levantó acta de fe pública IEPC/CME/OTD-SFP-003/2025 para la ratificación de la renuncia presentada por el ciudadano de mérito.

Y, finalmente, en caso de la ciudadana **Martha Esmeralda Paniagua Medina**, dentro de su respuesta al requerimiento, solicitó lo siguiente:

*Por lo tanto, toda vez que fui designada como Consejera Electoral para dos Proceso (sic.), y derivado de este Juicio Electoral que solicita la investigación mediante la cual podría poner entredicho la imparcialidad con la que me conduzco, me permito solicitar licencia para lo que resta del Proceso Electoral Local 2024-2025, para en su caso, incorporarme en que me corresponda posteriormente.*

Derivado de lo anterior, en el caso particular de la Ciudadana **Selena Velázquez Martínez** y el C. **Ignacio Nevárez Núñez**, al haber presentado sus renuncias, así como de la ciudadana **Martha Esmeralda Paniagua Medina**, quien solicitó licencia para el Proceso Electoral Local 2024-2025, el cual será analizado más adelante, este Consejo General considera que **se actualiza un cambio de situación jurídica**, por lo que ya no es pertinente o necesario realizar la verificación de los vínculos denunciados.

#### b) Caso subsistente

Precisado lo anterior, se puede concluir entonces que el único caso subsistente es en relación con la ciudadana **Kenia Zulma Medina Maturín**, quien ocupa el cargo de **Secretaria del Consejo Municipal de Otáez**. En ese sentido, con los elementos y constancias obtenidas de las diligencias de investigación, a continuación se procede a realizar el análisis para verificar si se acredita el vínculo denunciado.

Para tal efecto, en un primer momento, este Consejo General considera necesario precisar lo que señaló el representante del Partido MORENA en su escrito de solicitud inicial:

[...]

*La C. Kenia Zulma Medina Maturín, Secretaria del Consejo Municipal Electoral en Otáez, es prima hermana de la Consejera C. Martha Esmeralda Paniagua Medina, por lo que si bien no tiene relación de parentesco por consanguinidad o afinidad con la referida candidata a la Presidencia Municipal postulada por el PRI y PAN, al contar con un Parentesco directo (consanguinidad en cuarto grado) con la Consejera Martha, quien es prima hermana del Consejero Presidente y por ende prima hermana de la C. Rocío Coral Mendoza Paniagua, es evidente que existe un conflicto de interés.*

[...]

Así entonces, derivado de las diversas diligencias de investigación, se obtuvo la siguiente información.

Por un lado, conforme a la documentación, de manera particular de las actas de nacimiento, de las tres personas señaladas, se desprende lo siguiente:

Nombres completos conforme a las actas de nacimiento		
Secretaria del Consejo	Exconsejera Electoral	Candidata a la Presidencia Municipal postulada por el PRI y PAN
Nombre: Kenia Zulma	Nombre: Martha Esmeralda	Nombre: Rocío Coral
Primer apellido: Medina	Primer apellido: Paniagua	Primer apellido: Mendoza
Segundo apellido: Maturín	Segundo apellido: Medina	Segundo apellido: Paniagua

Por otro lado, de la respuesta al primer requerimiento a la ciudadana Kenia Zulma Medina Maturín, en lo que interesa, manifestó lo siguiente:

*"Al respecto, me permito manifestar que su servidora no tengo ningún impedimento ni relación con las y los candidatos en el municipio de Otáez. De igual manera, mi actuar hasta el momento siempre ha sido en estricto respecto a los principios rectores en la materia electoral, entre ellos el correspondiente a la imparcialidad."*

Y, finalmente, de la respuesta al segundo requerimiento, señaló a la letra lo que a continuación se describe:

*"[...] me permito manifestar lo siguiente:*

- *Su servidora soy prima de la C. Martha Esmeralda Paniagua Medina.*
- *Al respecto de las manifestaciones vertidas por la representación de MORENA, me permito aclarar que NO existe ningún conflicto de interés toda vez que, tal y como se establece en el Protocolo para prevenir posibles conflictos de interés en los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Local 2025-2025; la línea de parentesco por afinidad va hasta el 3er grado en línea colateral, y su servidora no tengo relación directa, ni contacto, con la candidata al ser prima de mi prima. Y para mayor claridad explico la relación lejana que hay entre las dos:*

*1. Mi padre y la mamá de la Consejera Martha, son hermanos.*

*2. El padre de la Consejera Martha y la mamá de la candidata son hermanos.*

*3. Y cabe señalar, que los padres de la Consejera Martha están separados desde hace más de 25 años, ya que el señor hizo familia con otra mujer.*

*Esperando esto les deje claro la lejanía de la relación que en dado caso se tiene, quedo a la orden. [...]"*

Ahora bien, de los elementos anteriores, este Consejo General observa lo siguiente:

- Por un parte, que entre la ciudadana Kenia Zulma Medina Maturín, quien ocupa el cargo de Secretaria del Consejo Municipal de Otáez, y la exconsejera Electoral Martha Esmeralda Paniagua Medina, son primas, por lo que se actualiza o existe un vínculo parental en 4to grado de consanguinidad.
- Por otra parte, que entre ciudadana Martha Esmeralda Paniagua Medina, exconsejera del Consejo Municipal de Otáez, y la ciudadana Rocío Coral Mendoza Paniagua, candidata a la Presidencia Municipal postulada por el PRI y PAN, son primas, por lo que se actualiza o existe un vínculo parental en 4to grado de consanguinidad.

- Y, finalmente, que entre ciudadana **Kenia Zulma Medina Maturín**, quien ocupa el cargo de Secretaria del Consejo Municipal de Otáez, y la ciudadana **Rocio Coral Mendoza Paniagua**, candidata a la Presidencia Municipal postulada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional, no existe ninguna relación de parentesco.

Precisado lo anterior, se puede observar que entre la Secretaria del Consejo Municipal de Otáez y la candidata a la Presidencia Municipal postulada por el PRI y PAN, existe la relación de parentesco por afinidad en sexto grado.

Ahora, el representante del Partido MORENA, como se citó anteriormente, considera que existe un **conflicto de interés por parte de la C. Kenia Zulma Medina Maturín, Secretaria del Consejo Municipal Electoral en Otáez**, derivado de que:

- *es prima hermana de la Consejera C. Martha Esmeralda Paniagua Medina,*
- *por lo que si bien no tiene relación de parentesco por consanguinidad o afinidad con la referida candidata a la Presidencia Municipal postulada por el PRI y PAN,*
- *al contar con un Parentesco directo (consanguinidad en cuarto grado) con la Consejera Martha, quien es prima hermana del Consejero Presidente y*
- *por ende prima hermana de la C. Rocio Coral Mendoza Paniagua, es evidente que existe un conflicto de interés.*

Como puede observarse, desde la perspectiva del representante del Partido MORENA, considera que existe un conflicto de interés por parte de la C. Kenia Zulma Medina Maturín, Secretaria del Consejo Municipal Electoral en Otáez, porque existe un vínculo parental en 4to grado de consanguinidad, con la exconsejera Electoral Martha Esmeralda Paniagua Medina y, esta a su vez, con el entonces Consejero Presidente Manuel Salvador Mendoza Paniagua.

Por tanto, en resumen, se actualizaba el conflicto de interés, derivado de los cargos que ocupaban la exconsejera Electoral Martha Esmeralda Paniagua Medina y el entonces Consejero Presidente Manuel Salvador Mendoza Paniagua.

Sin embargo, como ya se ha precisado:

- El ciudadano **Manuel Salvador Mendoza Paniagua**, en fecha 21 de mayo de 2025, presentó su **renuncia al cargo de Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral en Otáez**; y
- La ciudadana **Martha Esmeralda Paniagua Medina**, en fecha 29 de mayo de 2025, **solicitó licencia para el Proceso Electoral Local 2024-2025**.

Por tanto, al ya no estar ocupando el cargo dentro del Consejo Municipal de Otaéz, tanto el ciudadano **Manuel Salvador Mendoza Paniagua** y la ciudadana **Martha Esmeralda Paniagua Medina**, queda sin efectos o ya no se actualiza el conflicto de interés que señala la representación de MORENA.

Máxime que, como la propia Secretaría manifestó, en el sentido de que: *"su servidora no tengo ningún impedimento ni relación con las y los candidatos en el municipio de Otáez"*

Por todo lo anterior, es que este Consejo General concluye que, por cuanto al único caso subsistente, referente a la ciudadana **Kenia Zulma Medina Maturín, Secretaria del Consejo Municipal Electoral en Otáez**, no se accredita el vínculo denunciado; no obstante, no se advirtió algún conflicto de interés, previsto en la norma.

Derivado de lo anterior, este Consejo General no logró identificar que los vínculos denunciados hagan suponer una vulneración al principio de imparcialidad dentro de la contienda; toda vez que, el parentesco al ser por afinidad en sexto grado, se refiere a un vínculo lejano entre ambas personas.

## **2. Medida preventiva comisionar de manera inmediata personal suficiente al Consejo Municipal de Otáez:**

Ahora bien, derivado del cambio de situación jurídica, esto es, por la presentación de las renuncias por parte de la ciudadana **Selena Velázquez Martínez** y el ciudadano **Ignacio Nevárez Núñez**, a sus cargos de Consejerías Electorales; así como de la licencia solicitada por la Consejera Electoral, la ciudadana **Martha Esmeralda Paniagua Medina**, este Consejo General a fin de da cabal cumplimiento a la sentencia de mérito, así como en atención a la atribución contemplada en el artículo 88, numeral 1, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, por un lado, como medida extraordinaria, en términos de lo solicitado por la C. **Martha Esmeralda Paniagua Medina, Consejera Electoral del Consejo Municipal Electoral de Otáez**, para evitar la actualización de posibles conflictos de interés, se concede licencia sin goce de sueldo hasta el término del presente proceso electoral 2024-2025, y por otro lado, considera pertinente designar

a personal de este Instituto como Encargados de Despacho de las Consejerías vacantes en el Consejo Municipal de Otáez, Durango.

Ello, porque dentro de las atribuciones que tiene este Consejo General, se debe cuidar la debida integración y funcionamiento de los Consejos Municipales, y en aras de asegurar el desarrollo de las actividades, el cumplimiento de las atribuciones y funciones que se mencionan en los considerandos precedentes, así como el apego a los valores que rigen la materia electoral.

De esta manera y ante la imperiosa necesidad de cubrir dicha vacante en el Consejo Municipal de Otáez, Durango, derivado del momento crucial en que se encuentran los actuales Procesos Electorales y al encontrarnos en la antesala de la Jornada Electoral, así como del cúmulo de actividades que se están desarrollando en dicho órgano descentrado, se hizo una valoración de la situación, y de manera consensada éste órgano determinó nombrar de entre los funcionarios adscritos al IEPC, a las personas que cubran la vacante para fungir como Encargados de Despacho de la Consejerías Electorales del Consejo Municipal de Otáez, Durango.

En ese orden de ideas y por la importancia que reviste la figura de las Consejerías Electorales del Consejo Municipal de Otáez en esta etapa de los Procesos Electorales en curso, el Presidente de este Consejo General tiene a bien proponer a los siguientes ciudadanos:

Propuesta	Cargo	Resumen curricular
Lic. Sergio Fernando Meléndez González	Encargado de Despacho de Consejería electoral	<p>Preparación académica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciado en Derecho</li> </ul> <p>Experiencia laboral:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actual: Asesor Jurídico de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, desde el año 2022.</li> <li>• Asesor Jurídico del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito en el Estado de Durango, en el Proceso Electoral 2021-2022</li> <li>• Supervisión del censo de población y vivienda en el Estado de Durango</li> <li>• Asesor Jurídico del Departamento Jurídico de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí, San Luis Potosí</li> </ul>
Lic. Carlos Antonio Hernández	Encargado de Despacho de Consejería electoral	<p>Preparación académica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciado en Derecho</li> <li>• Maestría en Derecho</li> </ul> <p>Experiencia laboral:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actual: Asesor Jurídico adscrito a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, desde diciembre de 2023.</li> <li>• Asesor Jurídico del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito en el Estado de Durango (2022)</li> <li>• Abogado postulante desde 2018</li> </ul> 

Propuesta	Cargo	Resumen curricular
Lic. Luis Alfonso Ramírez Hernández	Encargado de Despacho de Consejería electoral	<p>Preparación académica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Licenciado en Psicología</li> </ul> <p>Experiencia laboral:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Actual:</b> Auxiliar administrativo A, adscrito a la Dirección de Administración del Instituto.</li> <li>Auxiliar administrativo C, adscrito a la Dirección de Administración del Instituto.</li> <li>Auxiliar Administrativo en diversas empresas, como SGS, plata y carbón de México S.A de C.V; Constructora Quetzal Ingeniería; Studio M Boutique; y Constructora Quetzal Ingeniería.</li> </ul>

Lo anterior, toda vez que los ciudadanos propuestos para ocupar dichos cargos, cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 106, numeral 1, de la LIPEED, y demás normatividad vigente, además se ha conducido en todo momento con profesionalismo, eficiencia, eficacia y ética, teniendo resultados muy favorables en su desempeño, observando siempre en el ejercicio de sus labores los principios que rigen la función electoral, como lo son la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad; por lo que el funcionario propuesto, ha evidenciado en sus funciones un irrestricto compromiso con la democracia.

De igual manera, los ciudadanos **Lic. Sergio Fernando Meléndez González, Lic. Carlos Antonio Hernández y Lic. Luis Alfonso Ramírez Hernández** no tienen impedimentos para llevar a cabo sus funciones como Encargados de Despachos de la Consejerías Electorales del Consejo Municipal Electoral de Otáez, Durango, ya que no tiene interés personal, familiar, de parentesco o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las antes referidas formen o hayan formado parte. Esto de conformidad con lo señalado en el artículo 45, numeral 1 del Reglamento de los Consejos.

Así entonces, una vez que le haya sido tomada la protesta de ley como lo marca el artículo 8, numeral 1, inciso a) del Reglamento de los Consejos, así como el artículo 17, numeral 6, del Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas Titulares de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los funcionarios designados como Encargados de Despacho de las Consejerías Electorales del Consejo Municipal de Otáez, y se encuentre en el ejercicio de sus funciones, se le tendrán por conferidas todas las atribuciones encomendadas en el artículo 109 y los demás relativos de la Ley Local; así como las que se señalan en el artículo 9 y demás relativos del Reglamento de los Consejos, de igual manera, las que se le hayan conferido a la figura de la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de Otáez, en los acuerdos aprobados por dicho Órgano desconcentrado, anteriores a la designación que nos ocupa.

Asimismo, con fundamento en el artículo 81, numeral 1 de la Ley Local, se considera que el presente encargo será hasta la conclusión de los presentes Procesos Electorales, por lo que una vez concluida sus designaciones deberán reintegrarse a sus respectivos ámbitos laborales en las oficinas centrales de este Instituto.

Y, finalmente, para este Consejo General no pasa desapercibido el tema de la paridad de género en la integración de los Consejos Municipales. Sin embargo, derivado de la situación *suigénereis* del presente caso, se considera que las Encargadurías de despacho si bien son en la mayoría por hombres, no genera ninguna vulneración, ya son designaciones temporales para atender la situación en el Consejo Municipal de Otáez, Durango. Máxime que la integración del Consejo Municipal, si cuenta con mujeres tanto en la Secretaría con una Consejería Electoral.

**3. Mecanismo de monitoreo y evaluación del desempeño de las funciones de los integrantes del Consejo Municipal de Otáez:**

Respecto a este tópico, este Consejo General ordenar implementar un mecanismo que será realizado por la Presidencia del órgano referido, y tendrá como objetivo monitorear y evaluar las actividades realizadas por cada uno de los integrantes del Consejo Municipal, la cual se concentrará en un informe de periodicidad semanal. Dicha información deberá ser reportada a la Dirección de Organización Electoral, área que realizará un análisis del reporte para distinguir si la actuación del

funcionariado referido se realiza dentro del cumplimiento de los principios rectores de la función electoral. Y, derivado del análisis obtenido dicha área referida informará de los resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto quien podrá solicitar información adicional a los parámetros de evaluación y, en su caso, establecerá las acciones correctivas para mantener el funcionamiento de Consejo Municipal bajo los cánones referidos.

El mecanismo consistirá en un reporte descriptivo por integrante del órgano colegiado que describa su desempeño especificando lo siguiente:

- a) Asistencia a las sesiones del Consejo Municipal.
- b) Labores asignadas y desempeño en el cumplimiento de las mismas.
- c) Labores extraordinarias realizadas y objetivo que se persigue con las mismas.
- d) Valoración del presidente sobre la labor del funcionario(a) en los siguientes rubros:
  - Imparcialidad y transparencia.
  - Cumplimiento de leyes y reglamentos.

**Acciones adicionales implementadas para garantizar la imparcialidad en el proceso electoral 2024-2025**

XXXIV. Aunado a lo anterior, este Instituto Electoral a raíz de la presentación del escrito por parte de la representación del Partido MORENA, ha realizado diversas acciones con el fin de garantizar los principios de certeza e imparcialidad en el proceso electoral en curso. Entre dichas acciones se pueden destacar las siguientes:

Por una parte, en atención al Acuerdo IEPC/CG53/2025 de este Consejo General:

- Para dar cumplimiento al punto de acuerdo QUINTO, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fecha del once de mayo de la presente anualidad, emitió exhorto a los integrantes del Consejo Municipal Electoral en Otáez, Durango, en los siguientes términos:

*"para que, en caso de que se encuentren impedidos para intervenir en cualquier forma, en algún supuesto de tramitación o resolución de asuntos en los que puedan tener interés personal, familiar o de negocios, o ya sea que resulte algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, las Presidencias o cualquiera de las Consejerías Electorales Municipales, deberán escusar su pronunciamiento."*

De igual manera, se remitió exhorto a los integrantes de los treinta y nueve Consejo Municipales Electorales en los mismos términos.

- Asimismo, en cumplimiento al punto de acuerdo SEXTO, mediante el cual ordenó al Comité de Ética y Conducta para que, emita un Protocolo para prevenir posibles casos de conflicto de intereses en el marco del desarrollo de las funciones que realizan los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, dentro del Proceso Electoral Local 2024-2025. En ese sentido, el Comité celebró sesión en fecha veintitrés de mayo de la presente anualidad, por medio del cual aprobó, entre otros temas:

- *El Protocolo para Atender Posibles Conflictos de Interés en los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2024-2025. Y, dicho Protocolo, fue notificado a los Consejos Municipales a través de la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, en fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.*

Por otro parte, mediante Acuerdo IEPC/CG61/2025, este Consejo General designó al Mtro. Humberto Leal Gámez, quien forma parte del personal adscrito a la Dirección como encargado de Despacho de la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de Otáez, Durango, derivado de la ausencia definitiva del Presidenta.

Y, finalmente, este Instituto ha implementado el Sistema de Gestión de Sesiones de los Consejos Municipales Electorales (SiGES), aprobado por el Programa Anual de Trabajo 2023, de la Comisión de Organización Electoral de este Consejo General, el cual tiene como objetivo principal dar seguimiento a las sesiones llevadas a cabo en los 39 Consejos Municipales.

**XXXV.** Es de destacar que la presente determinación tomado por este Consejo General del Instituto, se realiza dentro del plazo concedido para el cumplimiento de la sentencia dictada en autos del expediente TEED-JE-019/2025, tomando en consideración la fecha de notificación referida en el Antecedente número 14.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, 116 fracción IV, inciso b), inciso c), de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), e) f, h, ñ), o) y r), 207, 208, de la Ley General; 63 párrafo sexto, 108, párrafo cuarto, 130, párrafos primero y segundo, 138 párrafos segundo y tercero, 139, párrafo primero, de la Constitución Local; 20, numeral 1, fracción III, 74, numerales 1 y 2, 75 numerales 1, fracciones I, III y XXII y 2, 76, numeral 1, 81, 82, numeral 1, 88, numeral 1, fracción IV, 89, numeral 1, fracción IX, 90, numeral 1, fracciones I, XIII y XVIII, 99, numeral 1, fracción 1, 104, numerales 1 y 3, 106, numeral 1, 107, 108, 163, 164, numerales 1, 2 y 6, 165, numeral 1, fracción IV, de la Ley Local; 1, numeral 2, 5, numeral 1, fracción 1, inciso B), del Reglamento Interior; artículo 2, numeral 1 y 5 del Reglamento de los Consejos, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** En términos de lo precisado por la sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del expediente **TEED-JE-019/2025**, se da respuesta a la solicitud formulada por el C. Adolfo Constantino Tapia Montelongo, en su carácter de representante suplente del partido político MORENA ante el Consejo General.

**SEGUNDO.** Como medida extraordinaria, en términos de lo solicitado por la C. Martha Esmeralda Paniagua Medina, Consejera Electoral del Consejo Municipal Electoral de Otáez, para evitar la actualización de posibles conflictos de interés, se concede licencia sin goce de sueldo hasta el término del presente proceso electoral 2024-2025.

**TERCERO.** Se aprueba la designación de los ciudadanos Lic. Sergio Fernando Meléndez González, Lic. Carlos Antonio Hernández y Lic. Luis Alfonso Ramírez Hernández, como Encargados de Despacho de las Consejerías Electorales del Consejo Municipal Electoral de Otáez, Durango, en términos de lo razonado en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar el presente Acuerdo a los ciudadanos designados, con la finalidad de que concurra a este Consejo General a rendir la protesta de ley en los términos legales.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Otáez, Durango.

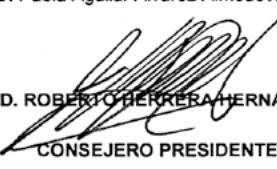
**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el contenido del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

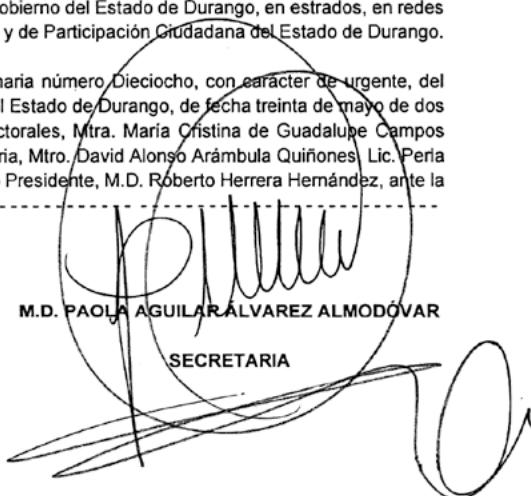
**SEPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique la presente determinación a la representación del partido político MORENA ante el Consejo General, para los efectos conducentes.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría para que por conducto de la Dirección Jurídica, notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Durango, en vía de cumplimiento.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general, en sesión Extraordinaria número Dieciocho, con carácter de urgente, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.**  
**DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**  
**No. EA-810005998-E21-2025**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Adclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica).	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica).	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E21-2025	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	23 de junio de 2025	25 de junio de 2025 a las 12:00 horas	01 de julio 2025 a las 11:00 horas	03 de julio de 2025 a las 13:00 horas	07 de julio de 2025 a las 13:00 horas

No. PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	CANTIDAD
VARIAS	ADQUISICIÓN	"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LOS SINDICATOS MUNICIPALES" SOLICITADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	VER BASES DE LICITACION

- Las bases de esta licitación pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- Las juntas para realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán debiendo "EL LICITANTE" presentarse en la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en la Unidad Administrativa Gral. Guadalupe Victoria, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 de la Ciudad de Durango, Dgo., dentro de los treinta minutos antes de la hora del evento para que se les indique y conduzca a la sala de juntas asignada para desarrollar el acto que será dentro dicha Unidad Administrativa.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de partida al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de partida será a un solo proveedor, es decir al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocante y que su propuesta sea solvente, en caso de que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.  
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

No. EA-810005998-E22-2025

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donald Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica).	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica).	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E21-2025	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	23 de junio de 2025	24 de junio 2025 a las 12:00 horas	01 de julio 2025 a las 13:00 horas	03 de julio de 2025 a las 11:00 horas	08 de julio de 2025 a las 13:00 horas

No. PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	CANTIDAD
VARIAS	ADQUISICIÓN	"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE SISTEMA DE RIEGO PARA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS",	VER BASES DE LICITACION

- Las bases de esta licitación pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donald Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- Las juntas para realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán debiendo "EL LICITANTE" presentarse en la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en la Unidad Administrativa Gral. Guadalupe Victoria, sito en Boulevard Luis Donald Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 de la Ciudad de Durango, Dgo., dentro de los treinta minutos antes de la hora del evento para que se les indique y conduzca a la sala de juntas asignada para desarrollar el acto que será dentro dicha Unidad Administrativa.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de partida al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de partida será a un solo proveedor, es decir al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocante y que su propuesta sea solvente, en caso de que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.



# **EDICTOS**



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES**

**ADMINISTRATIVAS**

**EXPEDIENTE No. SC.13S.2.010/2025**

**OFICIO No. DRA-430/2025**

**ASUNTO:** Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se le cita a la Audiencia Inicial.

**C. JESÚS ALEJANDRO GURROLA ROMERO**

**P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4 fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 49 fracción IV, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 19 fracción IX, 28 fracciones XIX, XX, XXVII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 6, 7 apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracciones X y XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV, 71, 72, 85 fracción I, 86 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29 de fecha 11 de abril de 2019, remito a Usted de manera íntegra, copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA	NO. DE FOJAS
1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha <b>trece de febrero del año dos mil veinticinco</b> , dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.	02 (dos) fojas útiles.
2. Oficio número <b>DSPI-1302/2024</b> , de fecha <b>diez de diciembre del año dos mil veinticuatro</b> , a través del cual la <b>C. Lic. Daniela Guadalupe Montoya del Campo</b> , Directora de Situación Patrimonial y de Intereses de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Investigadora, formula y remite el <b>Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa</b> y sus anexos.	05 (cinco) fojas útiles.
3. Constancias del Expediente número <b>SC.14S.2.1.157/2023</b> integrado en la investigación señaladas por la autoridad Investigadora, mismas que contienen las pruebas ofrecidas para sustentar el <b>Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa</b> .	27 (veintisiete) fojas útiles.

Se hace de su conocimiento, que el expediente número **SC.13S.2.010/2025**, relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento se encuentra disponible para su consulta en las



Calle Pino Suárez  
No. 1000 Pte. Zona Centro  
C.P. 34000 Durango, Dgo.  
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



**SECOED**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
DEL ESTADO DE DURANGO

oficinas de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por Usted en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento, son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por último, se le informa que se le cita a las **10:00 (doce) horas del lunes 14 (catorce) de julio del año 2025 (dos mil veinticinco)**, a la audiencia inicial que se desahogara ante la Directora de Responsabilidades Administrativas en las oficinas de dicha unidad administrativa de la Secretaría de Contraloría, en calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro de esta Ciudad de Durango, Durango, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos irregulares que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, precisando que si no se ofrecen en ese momento procesal, no serán admitidas posteriormente, salvo de que se trate de pruebas supervinientes de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo traer consigo para constancia una identificación oficial.

Lo anterior, en vía de notificación y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE,  
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO,  
A TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO  
  
DURANGO  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES  
LIC. FABIOLA GARCIA ALVARADO ADMINISTRATIVAS  
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SUBSECRETARÍA  
JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

**SECOED**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
DEL ESTADO DE DURANGO

Elaboró: Diego Daniel García Bravo | Revisó: Brenda Lizette Pérez Moreno

Calle Pino Suárez  
No. 1000 Pte. Zona Centro  
C.P. 34000 Durango, Dgo.  
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES**

**ADMINISTRATIVAS**

**EXPEDIENTE No. SC.13S.2.019/2025**

**OFICIO No. DRA-428/2025**

**ASUNTO:** Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se le cita a la Audiencia Inicial.

**C. MARBELLA BARRANTES BLANCARTE**

**P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4 fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 49 fracción IV, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 19 fracción IX, 28 fracciones XIX, XX, XXVII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 6, 7 apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracciones X y XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV, 71, 72, 85 fracción I, 86 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29 de fecha 11 de abril de 2019, remito a Usted de manera íntegra, copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA	NO. DE FOJAS
1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha <b>once de marzo del año dos mil veinticinco</b> , dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.	02 (dos) fojas útiles.
2. Oficio número <b>DSPI-050/2025</b> , de fecha <b>veintisiete de enero de dos mil veinticinco</b> , a través del cual la <b>C. Lic. Daniela Guadalupe Montoya del Campo</b> , Directora de Situación Patrimonial y de Intereses de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Investigadora, formula y remite el <b>Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa</b> y sus anexos.	07 (siete) fojas útiles.
3. Constancias del Expediente número <b>SC.14S.2.1.067/2023</b> integrado en la investigación señaladas por la autoridad Investigadora, mismas que contienen las pruebas ofrecidas para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.	46 (cuarenta y seis) fojas útiles.

Se hace de su conocimiento, que el expediente número **SC.13S.2.019/2025**, relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento se encuentra disponible para su consulta en las



Calle Pino Suárez  
No. 1000 Pte. Zona Centro  
C.P. 34000 Durango, Dgo.  
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



oficinas de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por Usted en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento, son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por último, se le informa que se le cita a las **12:00 (doce) horas del lunes 14 (catorce) de julio del año 2025 (dos mil veinticinco)**, a la audiencia inicial que se desahogara ante la Directora de Responsabilidades Administrativas en las oficinas de dicha unidad administrativa de la Secretaría de Contraloría, en calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro de esta Ciudad de Durango, Durango, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos irregulares que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, precisando que si no se ofrecen en ese momento procesal, no serán admitidas posteriormente, salvo de que se trate de pruebas supervinientes de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo traer consigo para constancia una identificación oficial.

Lo anterior, en vía de notificación y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E.**  
**VICTORIA DE DURANGO, DURANGO,**  
**A TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

  
**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES**  
**DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SUBSECRETARÍA**  
**JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA**

  
**SECOED**  
 SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
 DEL ESTADO DE DURANGO

Elaboró: Diego Daniel García Bravo

Revisó: Brenda Leticia Pérez Moreno

**Calle Pino Suárez**  
**No. 1000 Pte. Zona Centro**  
**C.P. 34000 Durango, Dgo.**  
**Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01**



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE DURANGO.

M.F. DIANA GABRIELA GAITÁN GARZA, Auditora Superior del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85 y 86 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 4 fracción XLII, 15 fracciones XXVIII y XXXI, y 98 fracciones VII y XXXIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 85 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango encomienda al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la fiscalización de los recursos públicos como órgano técnico con autonomía técnica y de gestión.

SEGUNDO. Que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 73 BIS el 12 de septiembre de 2024 mediante el Decreto No. 591, regula las facultades y atribuciones que, en materia de fiscalización superior está investido el Poder Legislativo del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado, que garantizan el uso adecuado de los recursos públicos, bajo los principios fundamentales que rigen el proceso de fiscalización para asegurar una gestión pública eficiente y responsable.

TERCERO. Que de conformidad con la fracción VII el artículo 98 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, es facultad de la Auditoría Superior emitir disposiciones normativas internas que regulen su organización y funcionamiento, fortaleciendo su autonomía técnica y de gestión, en congruencia con las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, y garanticen que las funciones de fiscalización se realicen con los más altos estándares de eficiencia, integridad y rendición de cuentas.

CUARTO. Que es facultad de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del estado conocer y ratificar, con el voto de la mayoría de sus miembros, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Durango, donde se establezcan las facultades y atribuciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Durango; por lo antes expuesto se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO

LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 85 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 86, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE DURANGO, CONOCE Y RATIFICA EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO. Se ratifica el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE DURANGO.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y organización de la Auditoría Superior del Estado, así como el desempeño de las atribuciones y facultades que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. ASED o Auditoría: Auditoría Superior del Estado o Auditoría Superior del Estado de Durango, indistintamente;
- II. Auditorías Generales: Dependencias subalternas y auxiliares de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado en sus funciones de fiscalización superior;
- III. Auditorías o auditoría: Proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con las disposiciones normativas establecidas y con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;
- IV. Autoridad Investigadora: La autoridad de la ASED encargada en el ámbito de su competencia, de la investigación de faltas administrativas;
- V. Autoridad Substanciadora: La autoridad de la ASED que en el ámbito de su competencia dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial;
- VI. Buzón digital: Plataforma desarrollada para facilitar la fiscalización en el Estado de Durango, a partir del envío de documentos digitales y electrónicos entre la ASED y los entes fiscalizables;
- VII. Comisión: Comisión de Vigilancia de la ASED;
- VIII. Comisión de Hacienda: La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado;
- IX. Congreso del Estado: El Poder Legislativo del Estado de Durango;
- X. Constitución federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Constitución local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- XII. Dirección de correo electrónico: Dirección señalada por los particulares y servidores públicos, para enviar y recibir mensajes de datos y documentos digitales a través de medios de comunicación digital relacionados con los actos a que se refiere la Ley de Fiscalización y el presente Reglamento;
- XIII. Ejecutivo del Estado: El Poder Ejecutivo del Estado de Durango;
- XIV. Entes fiscalizables: Los entes públicos, los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal, y en general, además de los señalados en el artículo 2 de la Ley de Fiscalización y el presente Reglamento, así como cualquier persona física o moral que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos;
- XV. Entes públicos: Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del poder judicial, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los municipios y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción, las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control en sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;
- XVI. Entidades: Los organismos públicos descentralizados o descentralizados de carácter estatal o municipal, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, los fideicomisos públicos y demás de naturaleza análoga que recauden, administren o manejen fondos o valores públicos del Estado o de los municipios y demás personas de derecho público autónomos por disposición constitucional y legal;
- XVII. Exhorto: Comunicación oficial emitida por una autoridad administrativa para solicitar a otra autoridad o servidor público que realice una acción o cumpla con una disposición legal;
- XVIII. Faltas administrativas: Las faltas administrativas graves y no graves contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIX. Firma electrónica: El conjunto de datos electrónicos consignados o lógicamente asociados al mensaje de datos, utilizados como medio de identificación del firmante, los cuales son generados y mantenidos bajo su estricto y exclusivo control, siendo detectable cualquier modificación ulterior al mensaje de datos o a la propia firma, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XX. Informes preliminares: Los informes de avance de gestión financiera que rinden el Gobierno del Estado, los ayuntamientos, los órganos autónomos y los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal, a la ASED, mediante los cuales informan de manera mensual respecto de los avances en el cumplimiento de la gestión financiera

*D.F.*



**REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE DURANGO.**

y el desempeño gubernamental, de conformidad con los objetivos contenidos en sus planes y programas, así como los registros contables correspondientes a los períodos en los que deba informarse, a efecto de integrar la Cuenta Pública. La ASED, tendrá la facultad y competencia necesaria a fin de recomendar a los entes fiscalizables la implementación de medidas preventivas para el mejoramiento de sistemas y el perfeccionamiento de la administración pública, en los términos que disponga la Ley de Fiscalización y el presente Reglamento;

XXI. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA): El instrumento en el que la autoridad investigadora describe los hechos relacionados con alguna o algunas de las faltas administrativas, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de Faltas Administrativas;

XXII. Junta de Gobierno: Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Durango;

XXIII. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango;

XXIV. Ley General o LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXV. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango;

XXVI. Órgano Interno de Control: La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la ASED y con la competencia para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones legales.

XXVII. PAA: Programa Anual de Auditorías;

XXVIII. POA: Programa Operativo Anual;

XXIX. Reglamento Interior: El presente Reglamento; y

XXX. Sistemas de Información: Son conjuntos organizados de elementos que incluyen personas, procesos, tecnología, datos y procedimientos diseñados para recolectar, procesar, almacenar y distribuir información.

**ARTÍCULO 3.-** En apego a las disposiciones de la Ley Orgánica y la Ley de Fiscalización, corresponde a la Comisión evaluar el funcionamiento de la ASED y solicitarle información sobre la evolución de su trabajo de fiscalización, así como coordinar las relaciones entre ésta y el Congreso del Estado, y fungir como enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 4.-** Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, al frente de la Auditoría estará la persona titular de la misma y contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Auditorías Generales.
- II. Direcciones:
  - a) Dirección de Fiscalización Gubernamental;
  - b) Dirección de Fiscalización a Municipios;
  - c) Dirección de Fiscalización a la Obra Pública;
  - d) Dirección de Fiscalización a Entidades;
  - e) Dirección de Auditorías de Desempeño
  - f) Dirección de Asuntos Jurídicos;
    - 1) Autoridad Investigadora;
    - 2) Autoridad Substanciadora;
  - g) Dirección de Administración y Finanzas; y
  - h) Dirección de Sistemas de Información.
- III. Coordinaciones:
  - a) Coordinación de Proyectos Especiales;
  - b) Coordinación de Difusión y Desarrollo Humano;
  - c) Coordinación de Archivo; y
  - d) Coordinación de la Unidad de Transparencia.
- IV. Áreas:
  - a) Órgano Interno de Control;

**ARTÍCULO 5.-** La Auditoría llevará a cabo sus actividades en forma programada y conforme a las políticas que, para el logro de los objetivos señalados en la Ley de Fiscalización y Plan Estratégico, establezca la persona titular de la Auditoría en el Programa Anual de Auditorías (PAA) y el Programa Operativo Anual (POA), correspondiente o los manuales de organización y procedimientos aprobados.



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE DURANGO.

**ARTÍCULO 6.-** La persona titular de la Auditoría para el mejor desarrollo y cumplimiento de sus actividades, podrá delegar facultades en los servidores públicos subordinados, sin perjuicio de que las pueda ejercer directamente cuando por la naturaleza del caso lo estime conveniente. Así mismo podrá nombrar, asignar funciones, tareas o actividades específicas y remover libremente al personal que se considere necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 7.-** Las y los auditores, supervisores, auxiliares, trabajadores de base, sindicalizados y personal por honorarios, y demás servidores públicos que laboren y/o brinden sus servicios a la Auditoría, así como las áreas, actividades y acciones que no se expresen en el presente Reglamento Interior, serán detallados en Manual de Organización que para tal efecto se emita, previa instrucción de la persona titular de la Auditoría.

La persona titular de la Auditoría podrá disponer de la asesoría y consultoría que permitan el mejor desempeño de su función; dicha contratación de estos servicios podrá ser eventuales o anuales según lo dispongan las necesidades de los servicios.

**ARTÍCULO 8.-** La Auditoría para el ejercicio de sus facultades y atribuciones que le confieren la Constitución local, la Ley Orgánica y la Ley de Fiscalización, se apoyará en las disposiciones del presente Reglamento Interior, los acuerdos e instrucciones que emita el Pleno Legislativo y la Comisión, en los convenios de coordinación y/o colaboración que se celebren con otras autoridades de fiscalización y control, así como, con otras autoridades federales, estatales y/o municipales, y cualquier otro en diversas materias.

CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES

SECCIÓN PRIMERA  
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

**ARTÍCULO 9.-** La persona titular de la Auditoría, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 98 de la Ley de Fiscalización, tendrá las siguientes:

- I. Aprobar los proyectos presentados por los Auditores Generales del Plan Estratégico y el Programa Operativo Anual de la Auditoría, debiendo ser enviado a la Comisión para su conocimiento;
- II. Promover ante las autoridades competentes las acciones legales que procedan en contra de servidores públicos y/o particulares que resulten responsables por las faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, o como proveedor de bienes o servicios, en su caso;
- III. Autorizar, expedir y actualizar los manuales de organización, de procedimientos y demás disposiciones normativas internas;
- IV. Determinar y asignar a las personas titulares de las Auditorías Generales la coordinación de programas y actividades específicos, así como vigilar su cumplimiento;
- V. Prestar el apoyo técnico-contable y de auditoría del personal a su cargo a la Comisión de Hacienda en el desahogo de los asuntos relativos a su competencia;
- VI. Establecer las bases de coordinación con las autoridades relacionadas con la competencia y atribuciones de la Auditoría;
- VII. Determinar las políticas, bases e instrumentos para prestar la capacitación y el apoyo técnico que en su caso soliciten los entes fiscalizables, en relación a las atribuciones de la Auditoría;
- VIII. Coordinar las acciones de revisión, análisis, estudios, proyectos e informes, en el ámbito de su competencia, le solicite la Legislatura por conducto de la Comisión;
- IX. Comparecer a solicitud de la Comisión ante la misma, para presentar información de seguimiento, atención, trámite y desahogo de las recomendaciones y pliegos de observaciones, derivados de las visitas, inspecciones, auditorías y revisiones practicadas por la Auditoría;
- X. Analizar, sugerir y autorizar los casos en que se considere necesaria la contratación de profesionales externos, para la ejecución de acciones de auditoría y fiscalización;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE DURANGO.

- XI. Solicitar y requerir los informes, documentos y en general toda la información a que se refiere la Ley de Fiscalización y demás legislación aplicable para el ejercicio de sus atribuciones;
- XII. Suscribir convenios y acuerdos de coordinación o colaboración con otros entes públicos que sean competencia de la Auditoría;
- XIII. Suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento que sea competencia de la Auditoría;
- XIV. Endosar, girar y liberar cheques, aperturar o cerrar cuentas bancarias, a través de la designación de las firmas autorizadas físicas y/o electrónicas, para los efectos relativos a los recursos de la Auditoría;
- XV. Ordenar y autorizar la práctica de auditorías, evaluaciones, revisiones, inspecciones, fiscalizaciones y verificaciones a los entes fiscalizables, ya sea directamente, a través del personal habilitado para tal efecto, o en su caso por conducto de terceros;
- XVI. Habilitar, comisionar y/o delegar al personal de la Auditoría para el desempeño de las funciones y atribuciones de su competencia, salvo aquellas que por disposición legal o naturaleza de estas deba desahogar directamente;
- XVII. Expedir constancias y copias certificadas de documentos existentes en los archivos de la Auditoría y de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas de información;
- XVIII. Proponer a solicitud de la Comisión y/o Comisión de Hacienda los proyectos de iniciativas de leyes que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Auditoría;
- XIX. Proponer a la Junta de Gobierno a quien deba sustituir la ausencia o falta definitiva de alguna de las personas titulares de las auditorías generales en términos de la Ley de Fiscalización.
- XX. Presentar al Ejecutivo del Estado por conducto del Congreso del Estado los reglamentos, acuerdos, circulares, manuales y demás disposiciones normativas para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango;
- XXI. Otorgar poderes generales o especiales a sus subalternos para que sea representado ante cualquier autoridad;
- XXII. Emitir los reglamentos, acuerdos, resoluciones, manuales, lineamientos, normas, políticas, criterios, reglas de operación, sistemas, procedimientos, circulares, documentos y demás disposiciones que deba formular la Auditoría en los asuntos de su competencia; y
- XXIII. Las demás que le sean atribuidas por la Constitución Local, la Ley Orgánica, la Ley de Fiscalización, el presente Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA  
DE LAS AUDITORÍAS GENERALES

ARTÍCULO 10.- Corresponde a las personas titulares de las Auditorías Generales A y B, además de las facultades conferidas en el artículo 99 de la Ley de Fiscalización y sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos del presente Reglamento, las siguientes atribuciones:

- I. Acordar en coordinación con la persona titular de la Auditoría el despacho de los asuntos de su competencia y las demás actividades que le sean asignadas en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Elaborar en forma coordinada y proponer a la persona titular de la Auditoría para su autorización, el proyecto del Plan Estratégico y el Programa Operativo Anual de actividades que deberá desarrollar la Auditoría, con base en la información que les deberán presentar las personas titulares de las direcciones, coordinaciones y áreas de la Auditoría;
- III. Planejar, coordinar, programar, supervisar, controlar y evaluar las actividades, que determine la persona titular de la Auditoría, de conformidad con el Programa Operativo Anual y demás lineamientos y criterios aplicables, en el marco de la legislación vigente;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE DURANGO.

- IV. Coordinar las acciones, normas, políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos que deban observar las direcciones, coordinaciones y áreas de la Auditoría, que estén a su cargo y ser el enlace entre éstas y la persona titular de la Auditoría;
- V. Desarrollar y cumplir los planes y programas autorizados por la persona titular de la Auditoría, instrumentando los métodos, sistemas y procedimientos que se consideren necesarios para obtener las metas y objetivos en materia de fiscalización;
- VI. Establecer previa instrucción de la persona titular de la Auditoría, las bases para la coordinación entre las diferentes direcciones, coordinaciones y áreas de la Auditoría, a fin de que el personal lleve a cabo acciones conjuntas en los trabajos de revisión a los entes fiscalizables;
- VII. Coordinar y participar en la elaboración de los proyectos de manuales de organización, procedimientos y lineamientos de la Auditoría;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Auditoría para su autorización, los manuales, lineamientos, normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos que deba observar la Auditoría;
- IX. Apoyar a las direcciones, coordinaciones y áreas de la Auditoría, en la elaboración de los Informes de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública;
- X. Coordinar con las direcciones, coordinaciones y áreas de la Auditoría, en la integración de informes especiales que solicite la persona titular de la Auditoría;
- XI. Participar en coordinación con la persona titular de la Auditoría en la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de la Auditoría, para su inclusión en el proyecto de presupuesto que se presenta a la Junta de Gobierno;
- XII. Elaborar en coordinación con las direcciones, coordinaciones y áreas de la Auditoría el Plan Anual de Auditoría para las funciones de fiscalización;
- XIII. Participar y coordinar la elaboración del proyecto del Reglamento Interior de la Auditoría;
- XIV. Suplir en sus ausencias a la persona titular de la Auditoría de conformidad con las disposiciones de la Ley de Fiscalización y artículo 11 de este Reglamento Interior; y
- XV. Las demás que les señale la Ley de Fiscalización, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a las personas titulares de las Auditorías Generales A y B, la coordinación del desarrollo de las funciones estipuladas a las direcciones, coordinaciones y áreas de la Auditoría que le asigne mediante acuerdo la persona titular de la Auditoría.

De igual forma deberán dirigir las acciones con las direcciones, coordinaciones y áreas, para la integración de información que permita la elaboración del informe anual de labores del ejercicio anterior, para su presentación a la persona titular de la Auditoría para los efectos procedentes.

Para el desarrollo de sus funciones podrán apoyarse del personal que determine la persona titular de la Auditoría.

CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS DIRECCIONES, COORDINACIONES Y ÁREAS DE LA AUDITORÍA

SECCIÓN PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12.- Corresponde a las personas titulares de las direcciones, coordinaciones y áreas que integran la Auditoría, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la persona titular de la Auditoría los procedimientos, índices, encuestas, criterios, métodos, lineamientos, formatos aplicativos informáticos y sistemas necesarios para la fiscalización;



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE DURANGO.

- II. Diseñar lineamientos técnicos y criterios para la práctica idónea de la fiscalización;
- III. Aportar la información relativa a los requerimientos de la unidad administrativa a su cargo, para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Auditoría;
- IV. Participar en los comités, comisiones y grupos de trabajo para el desarrollo de actividades específicas, de conformidad con los acuerdos, lineamientos o disposiciones que determine la persona titular de la Auditoría;
- V. Participar en las comparecencias ante la Comisión;
- VI. Participar en las actividades de planeación y programación para poder integrar el Plan Estratégico, el Programa Anual de Auditoría y el Programa Operativo Anual, los cuales deberán de ser coordinados por los Auditores Generales, aprobados por la persona titular de la Auditoría y enviados a la Comisión;
- VII. Integrar los resultados derivados de la fiscalización superior, que sean de su competencia y proporcionarlos en los términos requeridos, para la elaboración del Informe de Resultados y el Informe de Labores;
- VIII. Informar a la persona titular de la Auditoría de las irregularidades que detecten en el ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- IX. Verificar que el desempeño del personal a su cargo, que intervenga en los procedimientos, auditorías, visitas o revisiones, se apeguen a las normas o lineamientos respectivos;
- X. Plantear y participar en la capacitación interna y externa, así como en la orientación correspondientes, así como en todas las acciones de control y evaluación financiera que contribuyan a mejorar la transparencia y la rendición de cuentas;
- XI. Proponer a la persona titular de la Auditoría acciones de capacitación, formación y actualización del personal a su cargo para integrarlos en el programa de capacitación correspondiente;
- XII. Solicitar y obtener durante el desarrollo de las auditorías, visitas, revisiones, inspecciones e investigaciones los documentos originales y copias certificadas, y en su caso copia para su cotejo y certificación correspondiente;
- XIII. Expedir copias certificadas de constancias que se integran en los archivos y de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas de información de su competencia, previo cotejo de la documentación;
- XIV. Colaborar con las demás direcciones, coordinaciones y áreas, las acciones de coordinación necesarias para el mejor funcionamiento de la Auditoría;
- XV. Atender a las personas servidoras públicas y ex-servidoras públicas de los entes fiscalizables para aclaración de dudas con respecto al desahogo de observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, específicamente en la orientación y recomendación; asimismo, efectuar en su caso, las correcciones aritméticas y documentales que se requieran, previa instrucción de la persona titular de la Auditoría;
- XVI. Llevar registro y control de los informes y de la documentación comprobatoria que presenten los Entes fiscalizables;
- XVII. Colaborar con la Dirección de Sistemas de Información en el desarrollo de sistemas específicos para optimizar el desempeño y cumplimiento de las funciones de fiscalización y las que la misma requiera;
- XVIII. Aportar la información respecto a los avances de sus programas y metas a la Dirección de Auditorías de Desempeño, para su integración en la evaluación de desempeño del Programa Operativo Anual de la Auditoría;
- XIX. Requerir a las direcciones, coordinaciones y áreas de la Auditoría, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones;
- XX. Atender los requerimientos que le realice la persona titular de la Auditoría, las personas titulares de las Auditorías Generales, direcciones, coordinaciones y áreas, así como otras autoridades en el ejercicio de sus funciones;
- XXI. Verificar que la información y documentación generada por la unidad administrativa a su cargo o que se encuentre bajo su resguardo con motivo del ejercicio de sus atribuciones, se archive de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXII. Proporcionar a la persona titular de la Auditoría por escrito las explicaciones pertinentes y, en su caso, comparecer por los errores detectados en el Informe de Resultados;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE DURANGO.

- XXIII. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos, información y documentación que tengan conocimiento con motivo del desarrollo de sus funciones; y
- XXIV. Levantar actas administrativas al personal a su cargo, con el apoyo y asesoría de las direcciones de Administración y Finanzas, Asuntos Jurídicos y Órgano Interno de Control, a los cuales se les dará vista para que intervengan en el ámbito de su competencia; y
- XXV. Las demás en que el ámbito de su competencia le otorguen la LGRA, las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le sean encomendadas por su superior jerárquico o la persona titular de la Auditoría.

SECCIÓN SEGUNDA  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la persona titular de la Dirección de Fiscalización Gubernamental, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer los procedimientos y adecuaciones a los principios, normas, métodos y sistemas de registro y contabilidad gubernamental, que permitan facilitar la ejecución de las auditorías;
- II. Previa instrucción de la persona titular de la Auditoría, practicar auditorías para evaluar los resultados de la gestión financiera del Ejecutivo del Estado y a los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, y comprobar si la recaudación, administración, manejo, aplicación de recursos, actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que los entes fiscalizables celebraron o realizaron, se ajustaron a la legalidad y si no causaron daños y perjuicios a su hacienda pública o a su patrimonio, en los términos establecidos por la Ley de Fiscalización;
- III. Verificar la existencia, procedencia y registro de los activos, pasivos y patrimonio de los Entes Públicos, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de los Informes de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública;
- IV. Efectuar la recepción y llevar registro y control de los informes preliminares, así como de la documentación comprobatoria que presenten los entes fiscalizables a través del buzón digital;
- V. Someter a consideración de la persona titular de la Auditoría la imposición de multas para los servidores públicos y las personas físicas y morales que no atiendan los requerimientos a que refiere la Ley de Fiscalización y dar vista, en su caso, a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su atención y seguimiento;
- VI. Solicitar reportes, documentación e información que sea requerida, para llevar a cabo las acciones de auditoría a su cargo;
- VII. Recabar e integrar los expedientes que derivados de auditorías, revisiones, evaluaciones y fiscalizaciones se pudieran desprender posibles responsabilidades administrativas y en su caso, ponerlos a disposición para la integración de la investigación correspondiente;
- VIII. Realizar las auditorías, visitas de inspección y verificaciones que estime necesarias para la práctica de las auditorías de su competencia relativas al ejercicio en curso, así como de ejercicios anteriores de conformidad a la Constitución Local y la Ley de Fiscalización;
- IX. Proponer al personal que se deba comisionar para la práctica de las Auditorías;
- X. Vigilar que las auditorías, visitas de inspección y verificaciones que realice el personal a su cargo, se hagan de conformidad con las disposiciones normativas establecidas y principios aplicables;
- XI. Verificar y supervisar la aplicación de los procedimientos adecuados en actividades específicas y presupuestos asignados a los entes fiscalizables;
- XII. Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Auditoría, las observaciones y recomendaciones que en el ámbito de su competencia se deban formular a los entes fiscalizables, como resultado de las acciones de revisión y fiscalización preliminar;
- XIII. Elaborar y presentar a la persona titular de la Auditoría, los proyectos de Informes Técnicos, Pliegos de Observaciones y las recomendaciones que se deriven de las revisiones practicadas por la dirección a su cargo;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE DURANGO.

- XIV. Efectuar en forma coordinada las acciones de integración de la información que contengan los resultados de las auditorías específicas efectuadas al Ejecutivo del Estado y a los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, incluyendo la documentación y anexos correspondientes para la elaboración del Informe de Resultados y colaborar en su formulación;
- XV. Realizar cruces de información con las demás direcciones de fiscalización con el fin de evitar duplicidades tanto de revisión como de observaciones;
- XVI. Integrar, elaborar y presentar a la persona titular de la Auditoría, para los efectos correspondientes, los Informes y dictámenes de las revisiones practicadas y de los resultados obtenidos, y en su caso, dar seguimiento al proceso de solventación de las observaciones determinadas;
- XVII. Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones que se formulen con motivo de las revisiones que practique la Auditoría;
- XVIII. Presentar a la persona titular de la Auditoría, los informes de las auditorías practicadas del ejercicio en curso y las observadas de ejercicios anteriores;
- XIX. Coadyuvar con la autoridad Investigadora cuando se tenga conocimiento de presuntas irregularidades derivadas del proceso de fiscalización y sean competencia de esta dirección;
- XX. Proporcionar copia del inventario a los Entes Fiscalizables acorde a la Ley de Fiscalización, previa instrucción de la persona titular de la Auditoría;
- XXI. Proponer a la persona titular de la Auditoría, las indagaciones y servicios, en los que se requiera la contratación de profesionales especializados y, en su caso, las encuestas y demás trabajos complementarios que deban realizarse;
- XXII. Proponer a la persona titular de la Auditoría las adecuaciones al buzón digital que fortalezcan la fiscalización mediante la utilización de herramientas tecnológicas; y
- XXIII. Las demás en que el ámbito de su competencia le otorguen la LGRA, las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le sean encomendadas por su superior jerárquico o la persona titular de la Auditoría.

SECCIÓN TERCERA  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN A MUNICIPIOS

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la persona titular de la Dirección de Fiscalización a Municipios, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer los procedimientos y adecuaciones a los principios, normas, métodos y sistemas de registro y contabilidad gubernamental, que permitan facilitar la ejecución de las auditorías;
- II. Previa instrucción de la persona titular de la Auditoría, practicar auditorías a los municipios pertenecientes al Estado de Durango, exceptuando aquellos a los que se refiere la fracción II del artículo 13 de este Reglamento, para evaluar los resultados de la gestión financiera en los términos establecidos por la Ley de Fiscalización;
- III. Verificar la existencia, procedencia y registro de los activos, pasivos y patrimonio de los Entes Pùblicos, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de los Informes de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública;
- IV. Efectuar la recepción y llevar registro y control de los informes preliminares, así como de la documentación comprobatoria que presenten los entes fiscalizables a través del buzón digital;
- V. Someter a consideración de la persona titular de la Auditoría la imposición de multas para los servidores públicos y las personas físicas y morales que no atiendan los requerimientos a que refiere la Ley de Fiscalización y dar vista, en su caso, a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su atención y seguimiento;
- VI. Solicitar reportes, documentación e información que sea necesaria, para llevar a cabo las acciones de auditoría a su cargo;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE DURANGO.

VII. Recabar e integrar los expedientes que derivados de auditorías, revisiones, evaluaciones y fiscalizaciones se pudieran desprender posibles responsabilidades administrativas y en su caso, ponerlos a disposición para la integración de la investigación correspondiente;

VIII. Realizar las auditorías, visitas de inspección y verificaciones que estime necesarias para la práctica de las auditorías de su competencia relativas al ejercicio en curso, así como de ejercicios anteriores de conformidad a la Constitución Local y la Ley de Fiscalización;

IX. Proponer al personal que se deba comisionar para la práctica de las auditorías;

X. Vigilar que las auditorías, visitas de inspección y verificaciones que realice el personal a su cargo, se hagan de conformidad con las disposiciones normativas establecidas y principios aplicables;

XI. Verificar y supervisar la aplicación de los procedimientos adecuados en actividades específicas y presupuestos asignados a los entes fiscalizables;

XII. Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Auditoría, las observaciones y recomendaciones que en el ámbito de su competencia se deban formular a los entes fiscalizables, como resultado de las acciones de revisión y fiscalización preliminar;

XIII. Elaborar y presentar a la persona titular de la Auditoría, los proyectos de Informes Técnicos, Pliegos de Observaciones y las recomendaciones que se deriven de las revisiones practicadas por la dirección a su cargo;

XIV. Efectuar en forma coordinada las acciones de integración de la información que contengan los resultados de las auditorías específicas efectuadas a los municipios pertenecientes al Estado de Durango, exceptuando aquellos a los que se refiere la fracción XIV del artículo 13 de este Reglamento, incluyendo la documentación y anexos correspondientes para la elaboración del Informe de Resultados y colaborar en su formulación;

XV. Realizar cruces de información con las demás direcciones de fiscalización con el fin de evitar duplicidades tanto de revisión como de observaciones;

XVI. Integrar, elaborar y presentar a la persona titular de la Auditoría, para los efectos correspondientes, los Informes y dictámenes de las revisiones practicadas y de los resultados obtenidos, y en su caso, dar seguimiento al proceso de solventación de las observaciones determinadas;

XVII. Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones que se formulen con motivo de las revisiones que practique la Auditoría;

XVIII. Presentar a la persona titular de la Auditoría, los informes de las auditorías practicadas del ejercicio en curso y las observadas de ejercicios anteriores;

XIX. Coadyuvar con la autoridad Investigadora cuando se tenga conocimiento de presuntas irregularidades derivadas del proceso de fiscalización y sean competencia de esta dirección;

XX. Proporcionar copia del inventario a los Entes Fiscalizables acorde a la Ley de Fiscalización, previa instrucción de la persona titular de la Auditoría;

XXI. Proponer a la persona titular de la Auditoría, las indagaciones y servicios, en los que se requiera la contratación de profesionales especializados y, en su caso, las encuestas y demás trabajos complementarios que deban realizarse;

XXII. Proponer a la persona titular de la Auditoría las adecuaciones al buzón digital que fortalezcan la fiscalización mediante la utilización de herramientas tecnológicas; y

XXIII. Las demás en que el ámbito de su competencia le otorguen la LGRA, las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le sean encomendadas por su superior jerárquico o la persona titular de la Auditoría.

SECCIÓN CUARTA  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN A LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la persona titular de la Dirección de Fiscalización a la Obra Pública, las siguientes atribuciones:



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE DURANGO.

- I. Proponer los procedimientos y adecuaciones a los principios, normas, métodos y sistemas de registro y contabilidad gubernamental, que permitan facilitar la ejecución de las auditorías;
- II. Practicar auditorías y realizar la revisión física y documental de las obras realizadas con recursos federales, estatales y municipales;
- III. Verificar el cumplimiento de los compromisos institucionales en la obra pública con participación de fondos estatales o municipales;
- IV. Efectuar la recepción y llevar registro y control de los informes preliminares, así como de la documentación comprobatoria que presenten los entes fiscalizables a través del buzón digital;
- V. Someter a consideración de la persona titular de la Auditoría la imposición de multas para los servidores públicos y las personas físicas y morales que no atiendan los requerimientos a que refiere la Ley de Fiscalización y dar vista, en su caso, a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su atención y seguimiento;
- VI. Solicitar reportes, documentación e información que sea requerida, para llevar a cabo las acciones de supervisión, revisión, auditoría y fiscalización a su cargo;
- VII. Recabar e integrar los expedientes que derivados de auditorías, revisiones, evaluaciones y fiscalizaciones se pudieran desprender posibles responsabilidades administrativas y en su caso, ponerlos a disposición para la integración de la investigación correspondiente;
- VIII. Realizar las auditorías, visitas de inspección y verificaciones que estime necesarias para la práctica de las auditorías a su cargo relativas a las obras en proceso del ejercicio en curso, así como las obras observadas de ejercicios anteriores para constatar su ejecución;
- IX. Proponer al personal que se deba comisionar para la práctica de las auditorías;
- X. Vigilar que las auditorías, visitas de inspección y verificaciones que realice el personal a su cargo, se hagan de conformidad con las disposiciones normativas establecidas y principios aplicables;
- XI. Verificar y supervisar la aplicación de los procedimientos adecuados en actividades específicas y presupuestados asignados a los entes fiscalizables;
- XII. Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Auditoría, las observaciones y recomendaciones que en el ámbito de su competencia se deban formular a los entes fiscalizables, como resultado de las acciones de revisión y fiscalización preliminar;
- XIII. Elaborar y presentar a la persona titular de la Auditoría, los proyectos de Informes Técnicos, Pliegos de Observaciones y las recomendaciones que se deriven de las revisiones practicadas por la dirección a su cargo;
- XIV. Efectuar en forma coordinada las acciones de integración de la información que contengan los resultados de las auditorías específicas efectuadas a los Poderes del Estado, los municipios, organismos constitucionales autónomos y descentralizados estatales y municipales, incluyendo la documentación y anexos correspondientes para la elaboración del Informe de Resultados y colaborar en su formulación;
- XV. Realizar cruces de información con las demás direcciones de fiscalización con el fin de evitar duplicidades tanto de revisión como de observaciones;
- XVI. Integrar, elaborar y presentar a la persona titular de la Auditoría, para los efectos correspondientes, los Informes y dictámenes de las revisiones practicadas y de los resultados obtenidos, y en su caso, dar seguimiento al proceso de solventación de las observaciones determinadas;
- XVII. Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones que se formulen con motivo de las revisiones que practique la Auditoría;
- XVIII. Presentar a la persona titular de la Auditoría, los informes de las auditorías practicadas a las obras en proceso del ejercicio en curso y las observadas de ejercicios anteriores;
- XIX. Coadyuvar con la autoridad Investigadora cuando se tenga conocimiento de presuntas irregularidades derivadas del proceso de fiscalización y sean competencia de esta dirección;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE DURANGO.

- XX. Vigilar que los recursos que apliquen los Poderes del Estado, los municipios, organismos constitucionales autónomos y descentralizados estatales y municipales, en materia de obra pública, sean en los términos estipulados en la legislación aplicable, con base en los acuerdos de coordinación que para tal efecto se suscriben;
- XXI. Proponer a la persona titular de la Auditoría, las indagaciones y servicios, en los que se requiera la contratación de profesionales especializados y, en su caso, las encuestas y demás trabajos complementarios que deban realizarse;
- XXII. Proponer a la persona titular de la Auditoría las adecuaciones al buzón digital que fortalezcan la fiscalización mediante la utilización de herramientas tecnológicas;
- XXIII. Coadyuvar con las demás direcciones de fiscalización en el apoyo a la revisión de partidas relacionadas con las obras públicas como mantenimientos y servicios relacionados con las mismas;
- XXIV. Aplicar políticas, procedimientos y estrategias de operación conforme a las normas y directrices legales aplicables en materia de control y fiscalización de obra pública;
- XXV. Coadyuvar en la realización de acciones para la instrumentación o fortalecimiento de los sistemas de control y evaluación en la obra pública;
- XXVI. Proporcionar capacitación a los Entes Fiscalizables en materia de obra pública para la correcta integración de los expedientes unitarios de obra; y
- XXVII. Las demás en que el ámbito de su competencia le otorguen la LGRA, las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le sean encomendadas por su superior jerárquico o la persona titular de la Auditoría.

SECCIÓN QUINTA  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN A ENTIDADES

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la persona titular de la Dirección de Fiscalización a Entidades, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer los procedimientos y adecuaciones a los principios, normas, métodos y sistemas de registro y contabilidad gubernamental, que permitan facilitar la ejecución de las auditorías;
- II. Previa instrucción de la persona titular de la Auditoría, practicar auditorías para evaluar los resultados de la gestión financiera de los Poderes del Estado, los Organismos Públicos Descentralizados del Estado y de los Municipios, de los Órganos Constitucionales Autónomos en los términos establecidos por la Ley de Fiscalización;
- III. Verificar la existencia, procedencia y registro de los activos, pasivos y patrimonio de los Entes Públicos, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de los Informes de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública;
- IV. Efectuar la recepción y llevar registro y control de los informes preliminares, así como de la documentación comprobatoria que presenten los entes fiscalizables a través del buzón digital;
- V. Someter a consideración de la persona titular de la Auditoría la imposición de multas para los servidores públicos y las personas físicas y morales que no atiendan los requerimientos a que refiere la Ley de Fiscalización y dar vista, en su caso, a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su atención y seguimiento;
- VI. Solicitar reportes, documentación e información que sea requerida, para llevar a cabo las acciones de auditoría a su cargo;
- VII. Recabar e integrar los expedientes que derivados de auditorías, revisiones, evaluaciones y fiscalizaciones se pudieran desprender posibles responsabilidades administrativas y en su caso, ponerlos a disposición para la integración de la investigación correspondiente;
- VIII. Realizar las auditorías, visitas de inspección y verificaciones que estime necesarias para la práctica de las auditorías de su competencia relativas al ejercicio en curso, así como de ejercicios anteriores de conformidad a la Constitución Local y la Ley de Fiscalización;
- IX. Proponer al personal que se deba comisionar para la práctica de las Auditorias;
- X. Vigilar que las auditorías, visitas de inspección y verificaciones que realice el personal a su cargo, se hagan de conformidad con las disposiciones normativas establecidas y principios aplicables;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE DURANGO.

- XI. Verificar y supervisar la aplicación de los procedimientos adecuados en actividades específicas y presupuestos asignados a los entes fiscalizables;
- XII. Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Auditoría, las observaciones y recomendaciones que en el ámbito de su competencia se deban formular a los entes fiscalizables, como resultado de las acciones de revisión y fiscalización preliminar;
- XIII. Elaborar y presentar a la persona titular de la Auditoría, los proyectos de Informes Técnicos, Pliegos de Observaciones y las recomendaciones que se deriven de las revisiones practicadas por la dirección a su cargo;
- XIV. Efectuar en forma coordinada las acciones de integración de la información que contengan los resultados de las auditorías específicas efectuadas a los Poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos y descentralizados estatales y municipales, incluyendo la documentación y anexos correspondientes para la elaboración del Informe de Resultados y colaborar en su formulación;
- XV. Realizar cruces de información con las demás direcciones de fiscalización con el fin de evitar duplicidades tanto de revisión como de observaciones;
- XVI. Integrar, elaborar y presentar a la persona titular de la Auditoría, para los efectos correspondientes, los Informes y dictámenes de las revisiones practicadas y de los resultados obtenidos, y en su caso, dar seguimiento al proceso de solventación de las observaciones determinadas;
- XVII. Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones que se formulen con motivo de las revisiones que practique la Auditoría;
- XVIII. Presentar a la persona titular de la Auditoría, los informes de las auditorías practicadas del ejercicio en curso y las observadas de ejercicios anteriores;
- XIX. Coadyuvar con la autoridad Investigadora cuando se tenga conocimiento de presuntas irregularidades derivadas del proceso de fiscalización y sean competencia de esta dirección;
- XX. Proporcionar copia del inventario a los Entes Fiscalizables acorde a la Ley de Fiscalización, previa instrucción de la persona titular de la Auditoría;
- XXI. Proponer a la persona titular de la Auditoría, las indagaciones y servicios, en los que se requiera la contratación de profesionales especializados y, en su caso, las encuestas y demás trabajos complementarios que deban realizarse;
- XXII. Proponer a la persona titular de la Auditoría las adecuaciones al buzón digital que fortalezcan la fiscalización mediante la utilización de herramientas tecnológicas; y
- XXIII. Las demás en que el ámbito de su competencia le otorguen la LGRA, las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le sean encomendadas por su superior jerárquico o la persona titular de la Auditoría.

SECCIÓN SEXTA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO

ARTÍCULO 17.- Corresponde al titular de la Dirección de Auditorías de Desempeño, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la persona titular de la Auditoría, para su aprobación, las normas y manuales respectivos, que instrumenten la realización de auditorías de desempeño que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de los Entes Fiscalizables;
- II. Diseñar las auditorías con base en las metodologías, técnicas, procesos y análisis que permitan la realización sistemática y objetiva de auditorías de desempeño, así como, para su seguimiento;
- III. Proponer a la persona titular de la Auditoría, el programa de trabajo para la realización de auditorías de desempeño para comprobar la eficacia, eficiencia, economía, y calidad de los bienes y servicios otorgados, así como el grado de cumplimiento de objetivos y metas a que se refieran los instrumentos normativos, programáticos y presupuestarios de los Entes Fiscalizables;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE DURANGO.

- IV. Diseñar mecanismos para la identificación de áreas clave con riesgo para el alcance de planes y programas para su incorporación en el Informe de Resultados;
- V. Coordinar y supervisar las visitas y auditorías de desempeño a realizar, generando los reportes de resultados de las mismas para su presentación a la persona titular de la Auditoría;
- VI. Verificar que en las auditorías de desempeño se constate la congruencia entre los objetivos y metas aprobadas con los instrumentos normativos, programáticos y presupuestarios de los Entes Fiscalizables, incorporándolos al reporte de resultados a presentar;
- VII. Generar la integración e implementación de un sistema de seguimiento de las recomendaciones y su clasificación, que hayan resultado de la práctica de las auditorías de desempeño;
- VIII. Diseñar e implementar mecanismos para la identificación, análisis y construcción de indicadores estratégicos y de gestión, así como estadísticas que sirvan de base como insumos para la realización de auditorías de desempeño;
- IX. Proponer y ejecutar los estudios e investigaciones que permitan mejorar la comprensión del desempeño de los Entes Fiscalizables objeto de la auditoría y evaluación de desempeño;
- X. Verificar que los procedimientos aplicados en las auditorías de desempeño se sustenten de forma sistemática y objetiva en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, generando hallazgos y resultados relevantes;
- XI. Realizar y remitir al Auditor Superior reporte que contenga información en la que se examine el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los planes y programas estatales, regionales y municipales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en los ordenamientos e instrumentos normativos y programáticos;
- XII. Proponer las recomendaciones a la persona titular de la Auditoría derivados de las auditorías de desempeño de los Entes públicos o en su caso adaptar la que se utiliza en las otras direcciones de fiscalización;
- XIII. Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Auditoría, las observaciones y recomendaciones que en el ámbito de su competencia se deban formular a los entes fiscalizables, como resultado de las acciones de revisión y fiscalización;
- XIV. Elaborar informe de las auditorías de desempeño efectuadas debiendo sustentarse en los siguientes principios: legalidad, confiabilidad, razonabilidad, suficiencia, claridad, objetividad, conciso, contundente y proactivo, sin perjuicio de los que señale la Ley de Fiscalización;
- XV. Proponer y participar en la capacitación y actualización técnica en materia de auditoría de desempeño con los servidores públicos de la Auditoría y de los Entes Fiscalizables;
- XVI. Considerar que toda información generada de las auditorías de desempeño será considerada como información pública, sin importar su origen, utilización, o el medio en el que se contenga o almacene, misma que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, y aquella que se encuentra clasificada como confidencial o reservada mantendrá su estatus en el tratamiento durante la realización de la Auditoría; y
- XVII. Las demás en que el ámbito de su competencia le otorguen la LGRA, las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le sean encomendadas por su superior jerárquico o la persona titular de la Auditoría.

SECCIÓN SÉPTIMA  
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a la persona titular de la Auditoría y a las direcciones, coordinaciones y áreas operativas de la Auditoría, en aspectos legales relacionados con la fiscalización superior y demás relacionados con las funciones que les competen, así como en los procesos o procedimientos legales en los que sea parte o tenga interés legítimo la Auditoría, previa consulta que le realicen;
- II. Elaborar los proyectos de manuales e instructivos en que se establezcan los métodos y procedimientos a los que deban sujetarse las actividades de la dirección, y ponerlos a consideración de la persona titular de la Auditoría;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE DURANGO.

III. Elaborar el Informe del estado que guarda la solventación de las recomendaciones, observaciones y acciones promovidas con apoyo de las unidades administrativas dentro del ámbito de su competencia, presentándolo a la persona titular de la Auditoría para su aprobación;

IV. Ejercitar, intervenir y dar seguimiento ante las autoridades competentes, a las acciones que legalmente correspondan, con la representación de la Auditoría, con facultades de administración, así como para pleitos y cobranzas, previa instrucción de la persona titular de la Auditoría, en los juicios de cualquier materia o en los asuntos en que la Auditoría sea parte o tenga interés jurídico.

V. Contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, absolver pliegos de posiciones, interponer recursos, rendir informes y en general, dar trámite y seguimiento a los juicios, procedimientos, promoción de investigaciones penales y/o denuncias de hechos que se promuevan y afecten los intereses de la Auditoría;

VI. Auxiliar en los juicios, recursos legales y/o medios de impugnación procedentes ante la autoridad u órgano jurisdiccional que corresponda, en los supuestos y términos que fijen las leyes de la materia y ejercer las acciones legales en las que la Auditoría, sea parte;

VII. Dar trámite y conocer los recursos legales respecto de los actos derivados del ejercicio de las facultades de la Auditoría en los términos que disponga la Ley de Fiscalización, así como someter a consideración de la persona titular de la Auditoría la resolución correspondiente;

VIII. Elaborar y presentar, previa instrucción de la persona titular de la Auditoría, las denuncias o querellas que legalmente procedan, ante las autoridades competentes, en relación con hechos que puedan afectar los intereses o constituir delitos en perjuicio de la Auditoría;

IX. Elaborar y poner a la consideración de la persona titular de la Auditoría, en los juicios de amparo, los informes previos y justificados que deba rendir la Auditoría y en aquellos en los que los servidores públicos de la misma sean señalados como responsables e intervenir cuando la Auditoría tenga el carácter de tercero interesado y en general, formular todas las promociones a que se refieren dichos juicios, previa instrucción de la persona titular de la Auditoría;

X. Apoyar al personal de las diferentes direcciones, coordinaciones y áreas de la Auditoría para el levantamiento de actas administrativas y circunstanciadas que se consideren necesarias, derivadas de las actuaciones de la Auditoría, previa instrucción de la persona titular de la Auditoría;

XI. Colaborar con las diferentes direcciones, coordinaciones y áreas de la Auditoría para la elaboración de los informes, derivados de las revisiones que se practiquen a los entes fiscalizables;

XII. Coordinar la notificación, previa instrucción de la persona titular de la Auditoría, de los pliegos de observaciones, requerimientos, oficios, resoluciones, y en general cualquier documento de su competencia en los términos que señala la Ley de Fiscalización y demás disposiciones legales aplicables;

XIII. Dar seguimiento a las sanciones impuestas por la Auditoría, así como a las responsabilidades fincadas, para vigilar el estricto cumplimiento de estas en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XIV. Analizar y emitir opinión previa consideración de la persona titular de la Auditoría, sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias en que tenga relación o sean de interés para la Auditoría;

XV. Someter a la consideración de la persona titular de la Auditoría, las propuestas de reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización, el Reglamento Interior y de cualquier otra ley o norma que tenga incidencia en el actuar de la Auditoría;

XVI. Llevar registro y control de las publicaciones contenidas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, para difusión y consulta por parte del personal de la Auditoría en apoyo a las actividades que les competan;

XVII. Compilar los criterios jurídicos emitidos por los tribunales, como resultado de las determinaciones que pudieran impactar en el desarrollo de las funciones de la Auditoría, así como de las normas jurídicas relacionadas con las funciones de fiscalización superior;

XVIII. Verificar el estricto cumplimiento de las facultades y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora de la Auditoría, de conformidad con la ley de la materia;

XIX. En coordinación con las direcciones de fiscalización dar seguimiento al cobro y ejecución de las multas impuestas por la Auditoría; y



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE DURANGO.

XX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, la persona titular de la Auditoría y las que les competen a las unidades administrativas que tenga adscritas.

ARTÍCULO 19.- La Dirección de Asuntos Jurídicos contará con las autoridades Investigadora y Substanciadora para el ejercicio de sus atribuciones, así como a las que hace referencia la LGRA y la Ley de Fiscalización aplicable y demás relativas.

SUBSECCIÓN PRIMERA  
DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la persona titular de la Autoridad Investigadora, además de las facultades que les señalan la LGRA, la Ley de Fiscalización y demás relativas, las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la investigación de las faltas administrativas derivadas de la revisión y fiscalización superior, así como las que se deriven de denuncias o auditorías específicas;
- II. Observar que en las investigaciones se cumplan los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos; pudiendo incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas;
- III. Recibir de las direcciones correspondientes de la Auditoría, los dictámenes y expedientes relativos a la falta de solventación de los pliegos de observaciones o de los que se derive la existencia de presunta responsabilidad administrativa;
- IV. Establecer mecanismos de cooperación con todas aquellas personas físicas o morales, que se consideren necesarias a fin de fortalecer los procedimientos de investigación;
- V. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo la relativa a la secrecia en materia fiscal, bancaria, fiduciaria, o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios, y con inclusión también de aquella información de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecia conforme a lo que se determine en las leyes;
- VI. Realizar investigaciones relacionadas con las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas, en el ámbito de su competencia;
- VII. Ordenar la práctica de visitas de investigación, compulsa y verificación que se consideren procedentes;
- VIII. Habilitar al personal a su cargo para que lleven a cabo cualquier tipo de notificación o diligencia;
- IX. Formular requerimientos de información o documentación a los Entes públicos y a las personas físicas o morales que sean materia de investigaciones, así como a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas, pudiendo otorgar los plazos que al efecto determine la ley de la materia;
- X. Solicitar a la autoridad competente la imposición de las medidas de apremio y cautelares, en términos de la Ley de la materia, para hacer cumplir sus determinaciones;
- XI. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la LGRA, señale como faltas administrativas y, en su oportunidad, efectuar la calificación de estas;
- XII. Elaborar, integrar y documentar en términos de ley, el expediente de investigación correspondiente;
- XIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia;
- XIV. Elaborar y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) ante la autoridad competente;
- XV. Presentar y/o promover las acciones de investigación, denuncias y/o querellas que en materia penal correspondan en el ámbito de su competencia;
- XVI. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE DURANGO.

nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y presunta responsabilidad del infractor;

XVII. Recurrir las determinaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, de la Fiscalía especializada en materia y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Efectuar las diligencias de investigación a que hubiere lugar, así como efectuar el análisis de los hechos respectivos y de la información que en su caso sea recabada para la determinación de existencia o inexistencia de actos u omisiones susceptibles de responsabilidad;

XIX. Efectuar en términos de la LGRA la calificación correspondiente a los actos u omisiones irregulares detectados;

XX. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;

XXI. Solicitar a la Autoridad Substanciadora o Resolutora, que decrete aquellas medidas cautelares que considere necesarias, en términos de la legislación aplicable;

XXII. Comparecer a la celebración de la audiencia inicial ante la Autoridad Substanciadora, conforme a la LGRA;

XXIII. Participar en la audiencia de desahogo de pruebas que para tal efecto lleve a cabo el Tribunal; presentar los alegatos respectivos y, acudir a la audiencia en la que se cite la sentencia que corresponda;

XXIV. Expedir copias certificadas de constancias que obren en los archivos de la Autoridad Investigadora en relación con los asuntos de su competencia;

XXV. Conocer, substanciar y resolver los medios de impugnación que en términos de la LGRA se presenten en su contra; y

XXVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la LGRA, las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le sean encomendadas por su superior jerárquico o la persona titular de la Auditoría.

SUBSECCIÓN SEGUNDA  
DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la persona titular de la Autoridad Substanciadora, además de las facultades que les señalan la LGRA, la Ley de Fiscalización y demás relativas, las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) y hasta la conclusión de la audiencia inicial;
- II. Emitir los acuerdos correspondientes y llevar a cabo las actuaciones y diligencias que se requieran para llevar a cabo el procedimiento de responsabilidad administrativa en estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos;
- III. Emitir, en caso de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del IPRA con el que se dará inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IV. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;
- V. Llevar los registros de los asuntos de su competencia;
- VI. Aplicar, en su caso, los medios de apremio a que se refiere la LGRA para hacer cumplir sus determinaciones;
- VII. Decretar a solicitud de la Autoridad Investigadora las medidas cautelares establecidas en la LGRA;
- VIII. Prevenir, en su caso, a la Autoridad Investigadora en términos del artículo 195 de la LGRA, para que subsane el IPRA;
- IX. Formar, integrar y documentar en términos de Ley, el expediente de presunta responsabilidad administrativa;
- X. Ordenar en términos de Ley, el emplazamiento del presunto responsable para la celebración de la audiencia inicial a que hubiere lugar;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE DURANGO.

- XI. Solicitar mediante exhorto, la colaboración de los Órganos Internos de Control de los municipios para realizar las notificaciones personales que se deban llevar a cabo dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- XII. Realizar los trámites correspondientes, previo al desahogo de las audiencias iniciales respectivas para la asignación de defensor de oficio cuando el presunto responsable decida no defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia;
- XIII. Desahogar las audiencias iniciales que correspondan, en términos de la Ley de la materia;
- XIV. Enviar al Tribunal de Justicia Administrativa, los autos originales del expediente y notificar a las partes de la fecha de su envío;
- XV. Dar trámite a los medios de impugnación que en términos de la Ley de la materia se presenten en su contra;
- XVI. Intervenir en los juicios de amparo en los que forme parte la Autoridad Substancial;
- XVII. Expedir copias certificadas de constancias que obren en los archivos de la Autoridad Substancial en relación con los asuntos de su competencia;
- XVIII. Emitir, en su caso, acuerdo de sobreseimiento de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa en los términos que establece la Ley de la materia; y
- XIX. Las demás en que el ámbito de su competencia le otorguen la LGRA, las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le sean encomendadas por su superior jerárquico o la persona titular de la Auditoría.

SECCIÓN OCTAVA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales, a cargo de la Auditoría, de conformidad con las políticas y normas que emita la persona titular de la Auditoría, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Proponer a la persona titular de la Auditoría los proyectos de normativa que en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos se elaboren, respecto de los asuntos que competan a la propia Dirección y a las áreas de su adscripción;
- III. Suscribir, en el ámbito de su competencia, a nombre y representación de la Auditoría, los convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro instrumento jurídico necesario, relacionados con la administración de recursos financieros, humanos y materiales, servicios, obra pública, bienes muebles e inmuebles, además de aquellos que por delegación de facultades le sean conferidas en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Representar, intervenir y dar seguimiento ante las autoridades competentes, con la representación de la Auditoría, con facultades de administración, previa instrucción de la persona titular de la Auditoría, en los asuntos en que la Auditoría sea parte o tenga interés jurídico.
- V. Remitir los proyectos de lineamientos y demás normativa administrativa, para el cumplimiento de las normas y políticas emitidas por la persona titular de la Auditoría, así como para el cumplimiento de sus funciones en materia de programación, presupuestación, financiera, recursos humanos y materiales, servicios, obra pública, bienes muebles e inmuebles; instruyendo, en su caso, su publicación conforme lo determinen las disposiciones jurídicas de cumplimiento obligatorio para la Auditoría;
- VI. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de la Auditoría y ponerlo a consideración y autorización de la persona titular de la Auditoría con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- VII. Establecer con apego a las disposiciones aplicables y acorde a la autonomía presupuestal de la Auditoría, las directrices, lineamientos y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, ejercicio, registro, evaluación e información de los recursos aprobados;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Auditoría las adecuaciones presupuestarias que promuevan el cumplimiento de los programas y obligaciones a cargo de la Auditoría, en términos de las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto, conforme a su autonomía presupuestal;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE DURANGO.

- IX. Dar seguimiento y coordinar la preparación de los informes correspondientes al ejercicio del presupuesto aprobado, que la persona titular de la Auditoría presente al Congreso del Estado sobre el ejercicio de su presupuesto en términos del artículo 98 fracción VIII de la Ley de Fiscalización;
- X. Colaborar en conjunto con las Auditorías Generales para la elaboración de los manuales de organización y procedimientos de las direcciones, coordinaciones y áreas;
- XI. Proponer a la persona titular de la Auditoría las modificaciones a la estructura orgánica y ocupacional de la Auditoría, así como las actualizaciones que correspondan a este Reglamento;
- XII. Coordinar las relaciones laborales de la Auditoría;
- XIII. Resolver sobre los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción, y los casos de terminación de los efectos de los nombramientos de los servidores públicos de la Auditoría, conforme a las disposiciones legales aplicables; verificando que las personas que se contraten cumplan con los requisitos mínimos según el perfil del puesto; considerando preferentemente las cualidades profesionales, experiencias y honorabilidad, a fin de asegurar la eficacia y eficiencia en el desempeño de las funciones;
- XIV. Optimizar los recursos humanos, mediante los procesos de reclutamiento, selección y contratación del personal de la Auditoría, así como mantener actualizado el catálogo y perfiles de puestos;
- XV. Efectuar previa instrucción de la persona titular de la Auditoría, la contratación de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, la capacitación y las inversiones físicas y servicios relacionados, que soliciten las diversas áreas de la Auditoría;
- XVI. Efectuar, previa instrucción de la persona titular de la Auditoría, las enajenaciones y donaciones de bienes muebles de la Auditoría;
- XVII. Adquirir, recibir en donación, asignar, gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público, afectos al servicio de la Auditoría, previa autorización de la legislatura;
- XVIII. Elaborar tabuladores salariales, pagos de nómina, obligaciones financieras, fiscales y demás elementos relativos a la administración de la Auditoría;
- XIX. Dar cumplimiento a las disposiciones aplicables respecto de las obligaciones que en materia de disciplina financiera y transparencia en el ejercicio y aplicación de recursos públicos le sean inherentes;
- XX. Atender las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y/o contratación que realice la Auditoría;
- XXI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, la persona titular de la Auditoría y las que les competen a las unidades administrativas que tenga adscritas.

SECCIÓN NOVENA  
DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la persona titular de la Dirección de Sistemas de Información, las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar los componentes clave de los sistemas y tecnologías de información considerando que dichos componentes se integran por:
  - a) Personas: Usuarios y responsables del sistema.
  - b) Procesos: Métodos para gestionar y transformar información.
  - c) Tecnología: Infraestructura que soporta el sistema como hardware, software y redes.
  - d) Datos: Entrada procesada para generar información útil.
  - e) Procedimientos: Reglas, normas y métodos establecidos para asegurar que los procesos del sistema de información se ejecuten de manera consistente y eficiente.



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE DURANGO.

- II. Administrar los componentes clave de los sistemas y tecnologías de la información, para promover la innovación, el desarrollo e integración de nuevas soluciones y, de ser necesario, la contratación de servicios externos en esta materia, con el objetivo de optimizar el desempeño, las funciones y atribuciones de las direcciones, coordinaciones y áreas de la Auditoría atendiendo sus requerimientos, previa autorización de la persona titular de la Auditoría;
- III. Establecer, emitir y supervisar el cumplimiento de normas, políticas y procedimientos para el manejo, protección y uso de equipos, sistemas y datos;
- IV. Capacitar, asesorar, colaborar o brindar soporte técnico a los usuarios de la Auditoría en el manejo y operación de los equipos y sistemas desarrollados o adquiridos;
- V. Colaborar en la capacitación, brindar soporte técnico y orientación al personal de los entes fiscalizados en el uso de las plataformas y sistemas proporcionados por la Auditoría;
- VI. Colaborar en el control de inventarios de equipos e infraestructura tecnológica de la Auditoría, incluyendo la gestión de resguardos y la elaboración de dictámenes para la adquisición y baja de bienes informáticos, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas;
- VII. Efectuar el mantenimiento y actualización de equipos e infraestructura tecnológica de la Auditoría, incluyendo la elaboración de dictámenes para su optimización;
- VIII. Desarrollar e implementar sistemas que permitan eficientar la operatividad y el cumplimiento de obligaciones de la Auditoría y, mantener y actualizar el sitio web de la Auditoría, coordinando su contenido con las direcciones, coordinaciones y áreas, y con la aprobación de la persona titular de la Auditoría;
- IX. Administrar, controlar y resguardar las licencias de software y sistemas adquiridos por la Auditoría, así como realizar el trámite para el pago de adquisición, renovación o actualización de los mismos;
- X. Administrar y depurar, en coordinación con las direcciones, coordinaciones y áreas, la información contenida en los servidores de bases de datos y de archivos, a fin de garantizar la disponibilidad de recursos y servicios según requieran los usuarios de los distintos sistemas o tecnologías;
- XI. Coordinar la actualización de los servicios de tecnologías de información y comunicaciones, sus interfaces, seguridad y su correcto funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XII. Las demás en que el ámbito de su competencia le otorguen la LGRA, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le sean encomendadas por su superior jerárquico o la persona titular de la Auditoría.

SECCIÓN DÉCIMA  
DE LA COORDINACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Proyectos Especiales, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, revisar y analizar las cédulas e informes derivados de la fiscalización superior en lo relativo a su congruencia, consistencia, claridad y contenido, así como de los documentos y anexos respectivos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Solicitar a las personas titulares de las direcciones, coordinaciones y áreas de la Auditoría, su programa Operativo Anual y verificar su cumplimiento en tiempo y forma;
- III. Dirigir y coordinar las acciones de colaboración técnica interinstitucional en materia de fiscalización superior, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización y del Sistema Local Anticorrupción, Sistema Local de Fiscalización y de manera vinculada con la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización y Control Gubernamental, con el Órgano Estatal de Control, las instituciones académicas y de investigación, organizaciones de la sociedad civil, así como aquellas que las sustituyan o aquellas que guarden relación a las atribuciones de la Auditoría;
- IV. Promover la observancia de la Política de Integridad;
- V. Organizar, coordinar, y dar seguimiento a las reuniones de los Comités de la Auditoría, dentro del ámbito de su competencia;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE DURANGO.

- VI. Supervisar el seguimiento a los planes, programas, proyectos y demás instrumentos de trabajo que presenten las direcciones, coordinaciones y áreas a la persona titular de la Auditoría y que hayan sido autorizados por éste;
- VII. Coordinar con la Dirección de Asuntos Jurídicos las actividades derivadas de los convenios celebrados por la Auditoría;
- VIII. Coordinar y dar seguimiento a la realización de proyectos especiales o estratégicos que tengan como prioridad la visión prospectiva de la Auditoría y su modernización;
- IX. Evaluar el cumplimiento por parte de las direcciones, coordinaciones y áreas de la Auditoría de los requisitos del Sistema de Gestión de Calidad del Congreso del Estado de Durango en el procedimiento Revisión de Cuentas Públicas.
- X. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de las horas de capacitación del personal adscrito a las distintas áreas, así como documentación requerida, para dar cumplimiento a los requerimientos de la diferente normativa aplicable por las certificaciones obtenidas de las distintas Instituciones académicas o gremios.
- XI. Coordinar y supervisar las evaluaciones en materia de armonización contable y transparencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Coordinar en apoyo de la Auditoría y previo acuerdo de la persona titular de la Auditoría, las investigaciones académicas internas y externas, en materia de fiscalización superior;
- XIII. Coordinar previo acuerdo de la persona titular de la Auditoría, el proceso de certificación en Fiscalización Superior Profesional de la Auditoría;
- XIV. Diseñar, supervisar y elaborar en coordinación con las direcciones, coordinaciones y áreas de la Auditoría los manuales, procedimientos, formatos, evaluaciones y demás documentos para la operatividad de la Auditoría;
- XV. Coordinar la ejecución del proceso editorial y distribución de las publicaciones en la página web, redes sociales o impresiones, según el caso;
- XVI. Diseñar en coordinación con las direcciones, coordinaciones y áreas de la Auditoría, material gráfico para los diferentes eventos, informes, redes sociales y sitio web;
- XVII. Coordinar la aplicación de la imagen institucional y supervisar la producción de sus materiales impresos, electrónicos, digitales y demás medios de difusión, así como los elementos que deben considerarse para generar una imagen institucional;
- XVIII. Coordinar y atender las relaciones públicas específicas de la Auditoría que determine la persona titular de la Auditoría; y
- XIX. Las demás en que el ámbito de su competencia le otorguen la LGRA, las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le sean encomendadas por su superior jerárquico o la persona titular de la Auditoría.

SECCIÓN DECIMOPRIMERA  
COORDINACIÓN DE DIFUSIÓN Y DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Difusión y Desarrollo Humano de la Auditoría, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la persona titular de la Auditoría la actualización de las políticas, normas y lineamientos en materia de capacitación, investigación, desarrollo y transferencia de conocimiento, dirigidos al personal de la Auditoría y de los entes fiscalizados;
- II. Realizar en coordinación con las direcciones, coordinaciones y áreas de la Auditoría en el mes de noviembre la cédula de detección de necesidades de capacitación interna y externa para su análisis e incorporación en el POA;
- III. Gestionar en la Dirección de Administración y Finanzas de la Auditoría, los recursos para la cotización y adquisición de materiales, insumos y demás requerimientos que sean necesarios para la realización de los eventos que se lleven a cabo por parte de la Auditoría;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE DURANGO.

- IV. Gestionar en la Dirección de Administración y Finanzas de la Auditoría, los recursos necesarios para el desarrollo de las acciones de difusión relacionadas con el Sistema Local Anticorrupción y demás compromisos competencia de la Auditoría;
- V. Proponer a la persona titular de la Auditoría la contratación de cursos y servicios externos en materia de capacitación que se requieran en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas;
- VI. Evaluar el desempeño de los instructores, el personal capacitado y los resultados de los cursos impartidos, así como promover la formación de instructores internos;
- VII. Gestionar en la Dirección de Administración y Finanzas de la Auditoría, los recursos para el diseño de los Informes de Labores y Resultados, asegurando que estos cumplan con los estándares de calidad y presentación, previa autorización de la persona titular de la Auditoría;
- VIII. Proponer, coordinar y actualizar los convenios de intercambio en materia de capacitación, investigación, desarrollo y transferencia de conocimiento con otras instancias, públicas o privadas, previa instrucción de la persona titular de la Auditoría;
- IX. Coordinar con la Dirección de Sistemas de Información la incorporación de información y actualización de la página de internet y las redes sociales respecto a los eventos de la Auditoría;
- X. Elaborar un registro de las jornadas de capacitación, generar las fichas técnicas y emitir en tiempo y forma las constancias que avalen la formación y actualización de las personas servidoras públicas de las direcciones, coordinaciones y áreas de la Auditoría;
- XI. Fungir como enlace con las instancias federales y locales en materia de capacitación;
- XII. Proponer, implementar y administrar, con la colaboración de la Dirección de Sistemas, mecanismos e instrumentos de asesoría y capacitación a través de medios virtuales;
- XIII. Promover la capacitación para el personal de las direcciones, coordinaciones y áreas de la Auditoría en el tema de Protección Civil respecto al manejo de incidentes;
- XIV. Coordinar entre las direcciones, coordinaciones y áreas de la Auditoría el proceso de distribución de los uniformes que sean autorizados por la persona titular de la Auditoría;
- XV. Elaborar y presentar el informe anual ante el Colegio de Contadores del Estado de Durango, durante el mes de enero para renovar la constancia como capacitadora autorizada;
- XVI. Promover la certificación del personal de la Auditoría, y en su caso la renovación de sus certificaciones ante las instancias correspondientes y bajo los términos que la normativa que cada certificación requiera; y
- XVII. Las demás en que el ámbito de su competencia le otorguen la LGRA, las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le sean encomendadas por su superior jerárquico o la persona titular de la Auditoría.

SECCIÓN DECIMOSEGUNDA  
COORDINACIÓN DE ARCHIVO

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Archivo de la Auditoría, las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los procedimientos, criterios, métodos, lineamientos, formatos aplicativos informáticos y sistemas necesarios para llevar a cabo las funciones de archivo y proponer para su aprobación a la persona titular de la Auditoría;
- II. Administrar, organizar y conservar de manera homogénea, previa instrucción de la persona titular de la Auditoría, los documentos de archivo que produzca, reciba, obtenga, adquiera, transforme o posea la Auditoría, de conformidad con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones y con apego a las disposiciones jurídicas que les sean aplicables;
- III. Promover que las direcciones, coordinaciones y demás áreas operativas de la Auditoría lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos de manera conjunta y coordinada;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D' or 'D/...', is placed here.



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE DURANGO.

- IV. Elaborar, con la colaboración de los responsables de las direcciones, coordinaciones y demás áreas operativas de la Auditoría, los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa que derive de ellas;
- V. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando así se considere necesario;
- VI. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Auditoría o a quien éste designe, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA);
- VII. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las direcciones, coordinaciones y demás áreas operativas de la Auditoría;
- VIII. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las direcciones, coordinaciones y demás áreas operativas de la Auditoría;
- IX. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos de la Auditoría;
- X. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos y someterlos a la consideración de la persona titular de la Auditoría;
- XI. Proponer a la persona titular de la Auditoría las políticas, los criterios o cualquier otro instrumento para su aprobación;
- XII. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;
- XIII. Convocar, coordinar y generar las sesiones del Grupo Interdisciplinario de Archivos, con frecuencia mínima de al menos dos sesiones ordinarias anuales y las sesiones extraordinarias que sean necesarias para la mejor gestión y conservación documental;
- XIV. Autorizar, previa instrucción de la persona titular de la Auditoría, la transferencia de los archivos cuando una dirección, coordinación y áreas operativa de la Auditoría sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XV. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos; y
- XVI. Las demás en que el ámbito de su competencia le otorguen la LGRA, Ley General de Archivos, Ley General de Transparencia, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le sean encomendadas por su superior jerárquico o la persona titular de la Auditoría.

SECCIÓN DECIMOTERCERA  
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 27.- Corresponde a la persona titular de la Coordinación de la Unidad de Transparencia de la Auditoría, las siguientes atribuciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y propiciar que direcciones, coordinaciones y áreas de la Auditoría la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
- II. Recibir las solicitudes de acceso a la información y realizar los trámites internos necesarios para la atención de las mismas, cumpliendo con los plazos establecidos por la normatividad aplicable;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y orientar sobre los sujetos obligados conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- V. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción, envío e informarlo a la persona titular de la Auditoría;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE DURANGO.

- VI. Promover e implementar políticas de transparencia con sentido social, garantizando su accesibilidad;
- VII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de la Auditoría;
- VIII. Auxiliar y orientar a las direcciones, coordinaciones y áreas de la Auditoría que lo requieran, con relación al ejercicio del derecho a la protección de los datos personales;
- IX. Recibir y tramitar las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad y los demás que se reconozcan en materia de protección de datos personales;
- X. Establecer mecanismos para asegurar la protección de datos personales en la Auditoría;
- XI. Proponer al Comité de Transparencia de la Auditoría, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, conforme a la normatividad aplicable;
- XII. Supervisar el cumplimiento de las resoluciones, requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales realice la autoridad garante;
- XIII. Hacer del conocimiento a la dirección, coordinación y área de la Auditoría correspondiente, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones legales que regulan la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales;
- XIV. Las demás en que el ámbito de su competencia le otorguen la LGRA, Ley General de Transparencia, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le sean encomendadas por su superior jerárquico o la persona titular de la Auditoría.

SECCIÓN DECIMOCUARTA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 28.- Corresponde a la persona titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría, las siguientes atribuciones:

- I. Formular y proponer el proyecto de los programas de revisión y auditorías internas, de conformidad con los criterios o lineamientos para su aprobación por parte de la persona titular de la Auditoría;
- II. Participar en coordinación con las personas titulares de las Auditorías Generales en la elaboración del POA de actividades de la Auditoría;
- III. Implementar los sistemas y mecanismos de control interno en las diversas áreas administrativas para su mejor funcionamiento;
- IV. Realizar las auditorías, revisiones y análisis que se consideren necesarias, a fin de formular recomendaciones y sugerencias ante la persona titular de la Auditoría para la mejora de los sistemas y procesos sustantivos y administrativos en la Auditoría;
- V. Emitir informe previa instrucción de la persona titular de la Auditoría, sobre las recomendaciones y observaciones derivadas de las auditorías y evaluaciones internas, así como dar seguimiento a las mismas;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las funciones de las personas servidoras públicas de la Auditoría;
- VII. Vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas internas que se hubieren fijado por la persona titular de la Auditoría y las diversas direcciones, coordinaciones y áreas de la Auditoría en el ámbito de su competencia, para lo cual podrá requerir información y documentación que necesite para estos efectos;
- VIII. Recibir quejas y denuncias por actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita por faltas administrativas de las personas servidoras públicas de la Auditoría para su atención y trámite ante las instancias competentes de conformidad con la Ley de la materia correspondiente;
- IX. Elaborar, presentar y promover acciones de investigación, denuncias y/o querellas cuando se detecten conductas presumiblemente constitutivas de delito, y solicitar en su caso, el apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- X. Intervenir y supervisar los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y/o contrataciones, así como en los procesos de afectación, enajenación, baja documental, donación y destino final de bienes de la Auditoría;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D.F.' followed by a surname.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE DURANGO.

XI. Intervenir en los actos y procedimientos de la entrega-recepción de las direcciones, coordinaciones y áreas de la Auditoría de acuerdo con la Ley de la materia;

XII. Informar a la persona titular de la Auditoría sobre las actividades realizadas en el ámbito de su competencia;

XIII. Coordinar la elaboración de las actas administrativas derivadas de posibles incumplimientos o actos irregulares cometidos por el personal de la Auditoría, así como por la falta de entrega, cumplimiento efectivo de las comisiones y asuntos que se les hayan encomendado;

XIV. Realizar evaluaciones periódicas para determinar que los procesos normativos, administración de riesgos y control interno, proporcionan una seguridad razonable sobre el cumplimiento del mandato y los objetivos estratégicos de la Auditoría;

XV. Supervisar los programas y políticas internas que tengan por objeto fortalecer la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas en la Auditoría, y someter a la consideración de la persona titular de la Auditoría las propuestas de mejora respectivas;

XVI. Verificar que la actuación de los servidores públicos esté acorde con los programas, políticas y normas éticas de la Auditoría y conforme a la legislación aplicable;

XVII. Verificar que los recursos de la Auditoría se ejercen con eficacia, eficiencia y economía;

XVIII. Participar en los comités, comisiones y grupos de trabajo, de conformidad con los acuerdos, lineamientos o disposiciones que determine la persona titular de la Auditoría;

XIX. Intervenir en los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos adscritos a la Auditoría, de conformidad con Ley de la materia;

XX. Declarar cerrada la instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves y citar a las partes para oír la resolución que corresponda;

XXI. Ampliar, por una sola ocasión, el término para dictar resolución en el procedimiento de responsabilidades administrativas;

XXII. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa que se instauren contra las personas servidoras públicas de la Auditoría, por faltas administrativas no graves e imponer las sanciones que correspondan;

XXIII. Tramitar y resolver el recurso de revocación interpuesto en contra de sus resoluciones, emitidas en el procedimiento de responsabilidad administrativa y admitir o desechar las pruebas ofrecidas en el mismo y resolver la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida;

XXIV. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio lo requieran;

XXV. Habilitar al personal a su cargo para que lleven a cabo cualquier tipo de notificación o diligencia;

XXVI. Notificar a las personas servidoras públicas de la Auditoría, las sanciones administrativas a que se hagan acreedores, previa emisión de la resolución correspondiente conforme al procedimiento previsto en la Ley de la materia;

XXVII. Promover ante las Autoridades competentes, la investigación y, en su oportunidad, la integración y elaboración del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) respecto de los servidores públicos de la Auditoría, cuando derivado de las auditorías y revisiones a su cargo incurran en actos u omisiones por faltas administrativas, así como la substanciación y resolución de los procedimientos correspondientes, de conformidad con las disposiciones de la Ley de la materia;

XXVIII. Mantener actualizado el padrón de servidores públicos obligados a presentar la declaración patrimonial y de intereses de conformidad con la Ley de la materia;

XXIX. Verificar la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses por parte de los servidores públicos de la Auditoría de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXX. Coordinar que las declaraciones de situación patrimonial y de intereses se presenten conforme a los formatos, normas, manuales e instructivos que al efecto emitan las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones de la Ley de la materia;



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE DURANGO.

- XXXI. Efectuar verificaciones aleatorias sobre las declaraciones de situación patrimonial que se encuentren en el Sistema de Evolución Patrimonial y que sean competencia de la Auditoría, y de no existir ninguna anomalía, expedir la certificación correspondiente, para su anotación en dicho Sistema;
- XXXII. Administrar la información contenida en las bases de datos relacionadas con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que se requieran para el control, seguimiento, intercambio y suministro de dicha información, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XXXIII. Las demás en que el ámbito de su competencia le otorguen la LGRA, las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le sean encomendadas por su superior jerárquico o la persona titular de la Auditoría.

**ARTÍCULO 29.-** La persona titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría y previa instrucción de la persona titular de la Auditoría, para el despacho de los asuntos de su competencia, será auxiliado por el personal de apoyo técnico y especializado que se considere necesario, para el mejor desempeño de sus funciones.

Para tal efecto el Órgano Interno de Control contará, en apoyo a las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, con las Autoridades Investigadora y Substanciadora correspondientes, las cuales serán distintas entre sí, cuyas facultades y atribuciones serán las mismas a que se refieren los artículos 20 y 21 del presente Reglamento, en lo que sea de su competencia, y de conformidad con las disposiciones de la Ley en la materia.

Corresponde a la persona titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría actuar con el carácter de Autoridad Resolutora en términos de lo dispuesto por la LGRA.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA**

**ARTÍCULO 30.-** Las personas titulares de las direcciones, coordinaciones y áreas de la Auditoría, así como las demás personas servidoras públicas bajo su adscripción, para su designación requerirán satisfacer los requisitos mínimos según el perfil del puesto, debiendo atenderse preferentemente a las cualidades profesionales, experiencia y honorabilidad, quedando a juicio de la persona titular de la Auditoría formular las observaciones pertinentes a fin de asegurar la eficacia y eficiencia en el desempeño de la función.

**ARTÍCULO 31.-** Las personas servidoras públicas de la Auditoría antes de tomar posesión de su cargo deberán rendir la protesta a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, bajo la directriz que al efecto determine la persona titular de la Auditoría, y deberán desempeñar con profesionalismo todas aquellas comisiones o trabajos especiales que le encomiende, debiendo informarle sobre el desarrollo de sus actividades.

**ARTÍCULO 32.-** Las personas servidoras públicas de la Auditoría, deberán participar en las actividades de formación personal, desarrollo humano, capacitación, profesionalización y especialización, conforme a los programas aprobados por la persona titular de la Auditoría.

**ARTÍCULO 33.-** Las personas servidoras públicas de la Auditoría, deberán coadyuvar con las autoridades competentes en todas aquellas diligencias administrativas y legales que correspondan, y en su caso, rendir declaración y/o actuar como perito cuando así se considere procedente.

**ARTÍCULO 34.-** A las personas servidoras públicas de la Auditoría que incurran en responsabilidad por incumplimiento a sus obligaciones de derecho público y sin perjuicio de lo dispuesto por el presente reglamento, le serán aplicadas las sanciones administrativas a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones de la LGRA, y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 35.-** La relación laboral entre la Auditoría y los trabajadores a su servicio, se regirá por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, así como aquellas disposiciones que le apliquen supletoriamente.

Respecto de los prestadores de servicios profesionales independientes, así como los prestadores de servicios por honorarios asimilables a salarios, que contrate la Auditoría, se regirán por lo establecido en los respectivos contratos de carácter civil, de conformidad con la legislación de la materia.

D /



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE DURANGO.

CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS AUSENCIAS

**ARTÍCULO 36.-** En caso de ausencias temporales de la persona titular de la Auditoría, previa autorización expresa de la Comisión, serán suplidas por quien ostente el cargo de alguna de las Auditorías Generales con mayor antigüedad en su cargo. Si ambos titulares cuentan con la misma antigüedad, quedará en el encargo la persona titular de la Auditoría General que designe la Comisión.

**ARTÍCULO 37.-** Las ausencias temporales de las personas titulares de las Auditorías Generales de hasta quince días naturales, serán suplidas por la persona titular de alguna de las direcciones que designe la persona titular de la Auditoría, y las ausencias de las direcciones y coordinaciones hasta por el mismo periodo, serán cubiertas por la persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior que igualmente designe la persona titular de la Auditoría, esto deberá ser notificado invariablemente a la Comisión.

Si la ausencia fuere por mayor tiempo o definitiva, la persona titular de la Auditoría en su caso deberá informar a la Junta de Gobierno para su designación conforme al último párrafo del artículo 99 de la Ley de Fiscalización.

**ARTÍCULO 38.-** Los titulares de las direcciones, coordinaciones y áreas de la Auditoría durante sus ausencias, serán cubiertos por el servidor público que designe la persona titular de la Auditoría. En caso de faltas definitivas, éstos serán sustituidos por el servidor público que designe la persona titular de la Auditoría conforme a las disposiciones de la Ley de Fiscalización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento Interior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 32, de fecha 21 de abril de 2019.

**TERCERO.** Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Durango, que se encuentren en trámite, pendientes de resolución o que deriven de éstos, serán concluidos por las unidades administrativas que lo iniciaron conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio o aquellas que resulten competentes, acorde a la desaparición, modificación, cambio de denominación y/o atribuciones, en virtud de la entrada en vigor de este Reglamento, a excepción de las declaraciones patrimoniales y de intereses las cuales son competencia del Órgano Interno de Control.

**CUARTO.** Todas las referencias que se hagan a la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, así como las atribuciones, derechos y obligaciones que se otorgan en leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, reglas, manuales y cualquier otra disposición o instrumento jurídico, se entenderán referidas a la Auditoría Superior del Estado de Durango y surtirán los mismos efectos, incluyendo los de carácter laboral con sus trabajadores, los cuales serán reconocidos y conservarán sus derechos y obligaciones previamente adquiridos.

**QUINTO.** El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente, en todo tiempo, de acuerdo a las necesidades requeridas para el mejor cumplimiento de los objetivos en materia de fiscalización, previa ratificación de la Comisión y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Publíquese el Presente Reglamento Interno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE DURANGO.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de junio de 2025 (dos mil veinticinco).

AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO



M.F. DIANA GABRIELA GAITÁN GARZA

En sesión de fecha 16 (dieciséis) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado acordó, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y 86 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, ratificar el presente Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Durango, expedido por la Auditora Superior del Estado de Durango el 12 (doce) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco) y se suscribe por triplicado, para efecto de que uno obre en los archivos de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, otro en el archivo de la Auditoría Superior del Estado y el último se remita al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango para su publicación.

LA COMISIÓN DE VIGILANCIA  
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
PRESIDENTE



DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SECRETARIO



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE DURANGO.

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GÓMEZ

VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

VOCAL

DIP. SANDRA LILIA AMARAL ROSALES

VOCAL



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

*Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>*

*Correo electrónico: [periodicooficial@durango.gob.mx](mailto:periodicooficial@durango.gob.mx)*

*Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado*